

PERFIL DE PAÍS

CONVENIO SOBRE ADOPCIÓN DE 1993

VERSIÓN DE 2020



ESTADO DE ORIGEN

ESTADO: COLOMBIA

FECHA DE ACTUALIZACIÓN DEL PERFIL: 30 de mayo 2025

PARTE I: AUTORIDAD CENTRAL

1. Datos de contacto ¹	
Nombre:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Sigla:	ICBF
Dirección:	Av. Cra. 68 #64 c 75 Bogotá - Colombia
Teléfono:	+57 601 4377630
Fax:	
Correo electrónico:	direccion.general@icbf.gov.co Martha.Manrique@icbf.gov.co
Sitio web:	www.icbf.gov.co
Persona(s) de contacto y datos de contacto directo (por favor indique el/los idioma(s) de comunicación):	Martha Patricia Manrique Soacha Subdirectora de Adopciones Español
<i>Si su Estado ha designado a más de una Autoridad Central, por favor indique los datos de contacto de las Autoridades Centrales adicionales a continuación, y especifique el alcance territorial de sus funciones.</i>	
<p>El INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) tiene a su cargo todas las funciones establecidas en el Convenio de la Haya de 1993 en calidad de Autoridad Central. Dentro de la entidad se ha delegado a la Subdirección de Adopciones el ejercicio de ellas.</p> <p>Dentro de ellas entre otras están, la de dirigir, coordinar la organización y el desarrollo del Programa de Adopción a nivel nacional e internacional; establecer los criterios para el procedimiento administrativo de la adopción en el país, su desarrollo, control, el establecimiento de políticas y lineamientos para la protección a través de la adopción de los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>Así mismo, el ICBF es responsable de la preparación, la evaluación, selección de familias y del seguimiento post- adopción para verificar la adecuada integración entre el niño y las familias</p>	

¹ Por favor verifique que los datos de contacto estén actualizados en la "Sección Adopción" del sitio web de la HCCH, < www.hcch.net >, luego "Autoridades Centrales". De no ser así, envíe un correo electrónico con la información actualizada a < secretariat@hcch.net >.

Hague Conference on Private International Law – Conférence de La Haya de droit international privé
secretariat@hcch.net | www.hcch.net

Regional Office for Asia and the Pacific (ROAP) - Bureau régional pour l'Asie et le Pacifique (BRAP)
Regional Office for Latin America and the Caribbean (ROLAC) - Bureau régional pour l'Amérique latine et les Caraïbes (BRALC)

adoptantes residentes en Colombia a través de sus Regionales y Centros Zonales, de acuerdo con la Jurisdicción que corresponda. Adicionalmente se realiza la preparación de los niños, niñas y adolescentes para la adopción.

También existen algunas funciones que se han delegado a los 33 comités regionales ICBF como son la aprobación de solicitudes de adopciones nacionales o la asignación de familias en trámite doméstico e internacional. Estas últimas funciones igualmente se han delegado a 6 Comités de Adopciones de las Instituciones Autorizadas para Desarrollar el Programa de Adopción IAPAS, las cuales cuentan con Licencias de Funcionamiento otorgada por el ICBF y bajo el respectivo acompañamiento y control (Concordancia art. 73 Ley 1098/2006 Código de la Infancia y Adolescencia).

PARTE II: LEGISLACIÓN RELEVANTE

2. El Convenio sobre Adopción de 1993 y la legislación interna	
<p>a) ¿Cuándo o entró en vigor el Convenio o sobre Adopción de 1993 en su Estado?</p> <p><i>Esta información está disponible en el Estado actual del Convenio sobre Adopción de 1993 (al que se puede acceder en la Sección Adopción del sitio web de la HCCH, < www.hcch.net >).</i></p>	<p>Adhesión: 1 de septiembre de 1993 - e incorporado en la legislación colombiana a través de la Ley 265 de 1996.</p> <p>Ratificación: 13 de julio de 1998</p> <p>Entrada en vigor: 1 de noviembre de 1998</p>

<p>b) Por favor identifi que la legislaci ón / los reglame ntos / las normas procesa les que implementan o ayudan al funcionam ient o efectivo del Conveni o sobre Adopció n de 1993 en su Estado. Por favor indique además las respecti vas fechas de entrada en vigor.</p> <p><i>Por favor señale cómo se puede acceder a la legislació n / los reglamen tos / las normas: por ej., proporció ne un enlace a un sitio</i></p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Constitución Política de Colombia (Preámbulo, Arts. 5, 15, 28, 42, 44, 45), disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html. 2. Ley 12 de 1991 por la cual el Estado Colombiano aprobó La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (Artículos 3-1, 20 y 21). 3. Ley 265 de 1996 por medio de la cual se aprobó El Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, acogido en La Haya durante la 17ª sesión de la conferencia de derecho internacional privado, el 29 de mayo de 1993. 4. Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia. Los artículos 1, 2, 8, 9, 20-1, 22, 53-5, 61 a 78, 107, 108 y 123 a 127 regulan de manera especial lo relacionado con la adopción y el Programa de Adopción. Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1098_2006.html Modificada parcialmente por la Ley 1878/2018 disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1878_2018.html 5. Decreto Ley 987 del 2012. Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “Cecilia de la Fuente de Lleras” y se determinan las funciones de sus dependencias. Modificado parcialmente por el Decreto 879 de 2020, 'por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “Cecilia de la Fuente de Lleras”', disponible en: https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/compilacion/docs/decreto_0987_2012.htm 6. Resolución 0239 del 19 de enero del 2021 que modifica el Lineamiento Técnico Administrativo del Programa de Adopción. (Disponible en la página web institucional www.icbf.gov.co en el enlace: https://www.icbf.gov.co/misionales/proteccion/adopciones. 7. Resolución 0468 de febrero del 2021 por medio de la cual se aprueba el Lineamiento Técnico Administrativo de Estrategias que Promueven la Adopción. Disponible en la página web institucional www.icbf.gov.co en el enlace: https://www.icbf.gov.co/misionales/proteccion/adopciones 8. Resolución 6300 del 26 de diciembre del 2024. “Por la cual se establece el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones. Disponible en: https://www.icbf.gov.co/system/files/6300_-_establece_regimen_para_el_ejercicio_de_las_funciones_de_inspeccion_vigilancia_y_control_a_cargo_del_icbf.pdf.
---	---

<p><i>web o adjunte una copia. En su caso, proporcione además una traducción al inglés o al francés.</i></p>	
--	--

3. Otros acuerdos internacionales sobre adopción internacional²	
<p>¿Su Estado es parte de algún otro acuerdo internacional (transfronterizo) sobre adopción internacional?</p> <p><i>Véase el art. 39.</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Sí:</p> <p style="padding-left: 20px;"><input type="checkbox"/> Acuerdos regionales (por favor precise):</p> <p style="padding-left: 20px;"><input type="checkbox"/> Acuerdos bilaterales (por favor precise):</p> <p style="padding-left: 20px;"><input type="checkbox"/> Memorándums de entendimiento no vinculantes (por favor precise):</p> <p style="padding-left: 20px;"><input type="checkbox"/> Otros (por favor precise):</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>

PARTE III: EL ROL DE LAS AUTORIDADES Y LOS ORGANISMOS

4. Autoridad(es) Central(es)	
<p>Por favor brinde una breve descripción de las funciones de la(s) Autoridad(es) Central(es) designada(s) en virtud del Convenio sobre Adopción de 1993 en su Estado.</p> <p><i>Véanse los artículos 6-9 y 14-21 si no se utilizan los organismos acreditados.</i></p>	<p>Delegada la Función en la Subdirección de Adopciones, por el Decreto Ley 987/2012 art. 41 numeral 16, que cita:</p> <p>"Ejercer funciones de Autoridad Central y coordinar el cumplimiento de los Convenios de La Haya relativos a la protección del niño, niña o adolescente, la cooperación con relación a la Adopción Internacional de 1993, el de los aspectos civiles de la sustracción internacional de niños, niñas y adolescentes de 1980 y la Convención de obtención de alimentos en el extranjero de New York 1956 en el que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es institución intermediaria, además de los Convenios en los que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar sea designado como Autoridad Central".</p>

² Véase el art. 39(2) que establece: "Todo Estado contratante podrá concluir con uno o más Estados contratantes acuerdos para favorecer la aplicación del Convenio en sus relaciones reciprocas. Estos acuerdos solo podrán derogar las disposiciones contenidas en los artículos 14 a 16 y 18 a 21. Los Estados que concluyan tales acuerdos transmitirán una copia de los mismos al depositario del presente Convenio" (el subrayado ha sido añadido).

	<p>También tiene a su cargo todas las funciones relacionadas con: la responsabilidad en el procedimiento administrativo del proceso de adopción, el desarrollo del Programa de Adopción, su control, así como el establecimiento de políticas y lineamientos para la protección de los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>Al interior del ICBF son responsables de la preparación, la evaluación, selección y seguimiento post-adopción de las familias adoptantes residentes en Colombia, los profesionales asignados para la materia en los niveles de las Regionales y Centros Zonales; esto de acuerdo a la Jurisdicción que corresponda.</p> <p>Esta última función, también se ha delegado a 6 Instituciones Autorizadas para desarrollar el programa de adopción (IAPAS), las cuales cuentan con Licencia de Funcionamiento otorgada por el ICBF bajo el respectivo acompañamiento y control de la entidad.</p>
--	---

5. Autoridades públicas y Autoridades competentes

<p>Por favor brinde una breve descripción del rol de toda autoridad pública o competente (comprendidos los tribunales) que esté involucrada en el proceso de adopción internacional en su Estado.</p> <p><i>Véanse los arts. 4, 5, 8, 9, 12, 22, 23 y 30.</i></p>	<p>Otra autoridad pública es la RAMA JUDICIAL (JUZGADOS DE FAMILIA), encargada del procedimiento judicial al final del cual se decreta la adopción mediante Sentencia.</p>
---	--

6. Organismos acreditados nacionales³

<p>a) ¿Su Estado ha acreditado a sus propios organismos de adopción?</p> <p><i>Véanse los arts. 10-11.</i></p> <p>N.B. su Estado debe informar el/los nombre(s) y la/s dirección(es) de los organismos acreditados a la Oficina Permanente de la HCCH (véase el art. 13)⁴.</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No. <u>Ir a la pregunta 7.</u></p>
<p>b) Por favor indique el número de organismos acreditados nacionales que hay en su Estado, si se impone una</p>	<p>N.A</p>

³ "Organismos acreditados nacionales" en este perfil de país se refiere a los organismos de adopción situados en su Estado (Estado de origen) que han sido acreditados por sus autoridades competentes en virtud del Convenio sobre Adopción de 1993. Véase además la *Guía de Buenas Prácticas N° 2 sobre acreditación y organismos acreditados para la adopción* ("GBP N° 2"), disponible en la [Sección Adopción](#) del sitio web de la HCCH < www.hcch.net >, capítulo 3.1 y ss.

⁴ *Ibíd.*, capítulo 3.2.1 (párr. 111).

limitación en el número y, en su caso, según qué criterios ⁵ .	
c) Por favor proporcione una breve descripción del rol de los organismos acreditados nacionales en su Estado.	N.A
6.1 El procedimiento de acreditación (arts. 10-11)	
a) ¿Qué autoridad u organismo es responsable de la acreditación de los organismos nacionales de adopción en su Estado?	N.A
b) Por favor proporcione una breve descripción del <i>procedimiento</i> para conferir la acreditación y de los <i>criterios</i> más importantes a tal efecto.	N.A
c) ¿Por cuánto tiempo se otorga la acreditación en su Estado?	N.A
d) Por favor proporcione una breve descripción de los criterios y del proceso para determinar si <i>se renovará</i> la acreditación del organismo nacional de adopción.	N.A

6.2 Supervisión de los organismos acreditados nacionales⁶	
a) ¿Qué autoridad está habilitada para efectuar el monitoreo / la supervisión de los organismos acreditados nacionales en su Estado? <i>Véase el art. 11(c).</i>	N.A
b) Por favor proporcione una breve descripción de cómo se efectúa el monitoreo / la supervisión en su Estado (por ej., si se realizan inspecciones, con qué frecuencia).	N.A
c) Por favor proporcione una breve descripción de las circunstancias en las que se puede revocar (es decir, retirar) la acreditación de un organismo.	N.A
d) Si los organismos acreditados nacionales no acatan el Convenio sobre Adopción de 1993, ¿se pueden aplicar sanciones?	<input type="checkbox"/> Sí. Por favor precise las sanciones posibles (por ej.: una multa, retiro de acreditación): <input type="checkbox"/> No.

⁵ *Ibíd.*, capítulo 3.4.

⁶ *Ibíd.*, capítulo 7.4.

7. Organismos acreditados extranjeros autorizados ⁷ (art. 12)	
<p>a) ¿Los organismos de adopción acreditados extranjeros están autorizados para que trabajar con o en su Estado ?</p> <p><i>N.B.: su Estado debe informar el/los nombre(s) y la/s dirección(es) de los organismos acreditados extranjeros autorizados a la Oficina Permanente de la HCCH.</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí.</p> <p><input type="checkbox"/> No. <u>Ir a la pregunta 8.</u></p>
<p>b) Por favor indique el número de organismos acreditados</p>	<p>Los Organismos Acreditados que han sido autorizados por Colombia a la fecha son 46</p>

⁷ Los “organismos acreditados extranjeros autorizados” son organismos de adopción establecidos en otros Estados contratantes del Convenio de 1993 (en general Estados de recepción) que han sido autorizados en virtud del art. 12 para trabajar con o en su Estado en materia de adopción internacional. Véase la GBP N° 2, ibíd., capítulo 4.2.

<p>ados extranj eros autoriz ados a trabaja r con o en su Estado. Si se impon e algún tipo de limitaci ón en ese númer o, por favor indiqu e según qué criterio s⁸.</p>	
<p>c) Por favor proporcione una breve descripción del rol de los organismos acreditados extranjeros autorizados en su Estado.</p>	<p>Actualmente Colombia se encuentra en una etapa de transitoriedad normativa. La Resolución 6300 del 24 del 26 de diciembre del 2024, la cual quedó publicada en el Diario Oficial No. 52.986 del 31 de diciembre de 2025, entró en vigencia a partir de esa fecha.</p> <p>Como se comenta, esta normativa establece en el artículo 55 la siguiente salvedad para el caso de licencias de funcionamiento (que haría las veces de autorizaciones) en el caso de los organismos internacionales acreditados en el país de recepción y que esperan ser autorizados por Colombia conforme lo establecido en el art. 12 del Convenio (y demás concordantes).</p> <p>Esta cita:</p> <p>"ARTÍCULO 55º. TRANSITORIEDAD. Con la entrada en vigencia de la presente Resolución se deberá tener en cuenta lo siguiente: El artículo 5 del Título I y los artículos 6 al 12 del Título II, así como sus documentos técnicos correspondientes entrarán a regir dos (2) meses después de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, periodo durante el cual la Resolución 3899 de 2010 conservará su vigencia. El artículo 13 del Título II y los artículos 20 al 23 del Título III, así como sus documentos técnicos correspondientes entrarán a regir seis (6) meses después de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, periodo durante el cual la Resolución 3899 de 2010 conservará su vigencia. Las demás disposiciones contenidas en los Títulos I, III, IV, V, VI y VII entrarán en vigencia una vez se publique el presente acto administrativo. Condiciones para la transición: 1. Los procesos administrativos sancionatorios que se vienen adelantando y en los cuales se haya surtido la notificación del auto de cargos, continuarán su</p>

⁸ Véase la GBP N° 2, ibíd., capítulo 4.4 sobre limitaciones en la cantidad de organismos acreditados autorizados a actuar en los Estados de origen.

	<p>trámite hasta finalizar bajo el procedimiento y condiciones establecidas en la Resolución 3899 de 2010. 2. Respecto de las licencias de funcionamiento que se encuentren vigentes al momento de entrada en vigor de la presente Resolución, éstas conservarán las características establecidas en el acto administrativo que las otorgó o reconoció. Una vez vencidas, será competencia de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad su renovación. 3. En relación con los trámites de otorgamiento de licencia de funcionamiento que se encuentren radicados antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución, éstos se surtirán de conformidad con lo establecido en la Resolución 3899 de 2010. 4. Las autorizaciones vigentes de los organismos y agencias internacionales otorgadas antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución conservarán las condiciones bajo las cuales se expidió el acto administrativo que las otorgó o renovó. Una vez vencidas, será competencia de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad su otorgamiento y renovación de conformidad con lo establecido en los artículos 20 al 23 del presente acto administrativo. PARÁGRAFO 1°. Cada área involucrada presentará ante la Dirección General, en el término de treinta (30) días contados a partir de la publicación del presente acto administrativo, el correspondiente plan de transición relacionado con la implementación de las disposiciones contenidas en esta Resolución, con el fin de que sea aprobado y las medidas puedan aplicarse de manera eficaz y eficiente".</p> <p>Conforme a lo anterior como claramente lo indica el numeral 4, las condiciones de autorización que fueron aprobadas se mantendrán con la norma anterior en los terminos en ella establecidos.</p> <p>Adicionalmente, es importante anotar que desde la Subdirección de Adopciones el Lineamiento Técnico Administrativo del Programa de Adopción aprobado en el año 2021, también se encuentra en proceso de renovación. Una vez se aprueben las nuevas normas tecnicas se procederá a actualizar la información de estos apartados.</p>
<p>d) ¿Existen requisitos respecto de cómo deben funcionar los organismos acreditados extranjeros en su Estado ?</p> <p><i>Por favor marque todos los</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí:</p> <p><input type="checkbox"/> El organismo acreditado extranjero debe establecer una oficina en nuestro Estado con un representante y con personal especializado (del Estado de recepción o de su Estado – <i>por favor precise</i>): <input type="radio"/></p> <p><input type="checkbox"/> El organismo acreditado debe trabajar a través de un representante que actúe en calidad de intermediario, pero no se requiere una oficina: <input type="radio"/></p> <p><input checked="" type="checkbox"/> El organismo acreditado debe estar en contacto directo con la Autoridad Central, pero no necesita una oficina o un representante en nuestro Estado: se ampliará la información sobre este apartado, una vez se haya entrado en vigor la nueva normatividad y se hayan emitido los otros documentos en lo relativo al tema. U</p> <p><input type="checkbox"/> Otros. Por favor precise:</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>

<i>que correspo ndan.</i>	
7.1 El procedimiento de autorización	
<p>a) ¿Qué autoridad u organismo de su Estado es responsable de autorizar a los organismos acreditados extranjeros?</p>	<p>De acuerdo con lo establecido en la Resolución 6300 del 2024, artículo 20, la Oficina de Aseguramiento a la Calidad será el área encargada de expedir las Licencias de Funcionamiento para prestar servicios de adopción internacional, una vez hayan transcurridos los seis meses de transitoriedad.</p> <p>Disponible en: https://www.icbf.gov.co/system/files/6300_-_establece_regimen_para_el_ejercicio_de_las_funciones_de_inspeccion_vigilancia_y_control_a_cargo_del_icbf.pdf</p> <p>En el momento de diligenciamiento del presente documento, se encuentra vigente la expedición de la renovación de la autorización conforme a lo establecido en la resolución 3899/2010 y demás modificatorias en el artículo 26 y ss una vez se cumplan los requisitos técnico administrativos (emitido por la Subdirección de Adopciones); requisitos financieros (emitido por la Dirección Financiera) y requisitos legales (emitido por la Oficina Asesora Jurídica) (condordancias art. 32, numeral 2.</p> <p>El procedimiento se fija en el mismo artículo numeral 4, citando: " Surtido el Comité Técnico de Autorización, si el concepto emitido es positivo para el otorgamiento de la autorización o para la renovación de una autorización, según corresponda, se procederá a la proyección del acto administrativo respectivo a cargo de la Subdirección de Adopciones, quien deberá remitirlo a la Oficina Asesora Jurídica para el Control de Legalidad y posterior firma del Subdirector (a) General, de quien haga sus veces, o de quien reciba la delegación para tales efectos"</p>
<p>b) Por favor proporcione una breve descripción del proceso para otorgar la autorización y de los criterios más importantes a tal efecto⁹. Si su Estado</p>	<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 6300 de 2024 en el artículo 21 establece como condiciones generales para el otorgamiento de las Licencias de Funcionamiento las siguientes: "ARTÍCULO 21°. CONDICIONES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL. Los Organismos y Agencias Internacionales acreditados en los Estados de Recepción que pretendan obtener o renovar licencia de funcionamiento para prestar servicios de adopción internacional, deberán presentar ante la Oficina de Aseguramiento a la Calidad la solicitud formal motivada, suscrita por el representante legal del Organismo o Agencia acreditada en el Estado de Recepción, respaldada por parte del órgano directivo competente al interior de este, cumpliendo las siguientes condiciones: 1. Los documentos que hayan sido otorgados en el exterior deberán ser debidamente legalizados o traer al respaldo el sello "Apostille", de acuerdo con lo establecido en la Convención de La Haya, suscrita el 5 de octubre de 1961 ("Convenio del Apostille"), aprobado por Colombia, mediante la Ley 455 de 1998. El sello será colocado por la autoridad respectiva en el país donde se encuentre la sede principal del Organismo o Agencia Internacional. 2. Cada uno de los documentos aportados procedentes del exterior deberán ser apostillados en forma individual; además de lo anterior, si la documentación aportada se encuentra en un idioma diferente al español, deberá venir traducido por un traductor oficialmente reconocido en Colombia de acuerdo con la normatividad vigente. 3. Cualquier modificación a los requisitos legales,</p>

⁹ En relación con los criterios de autorización, *ibíd.*, capítulos 2.3.4.2 y 4.2.4.

<p>no cuenta con criterios de autorización, por favor explique cómo se toman las decisiones con respecto a las autorizaciones.</p>	<p>financieros o técnico administrativos, durante la vigencia de una licencia de funcionamiento o de una renovación de la misma, deberá ser comunicada y remitida al ICBF con los respectivos soportes, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el presente artículo, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se produjo dicha modificación, con el fin de evaluar la continuidad de la prestación del servicio de adopción internacional en Colombia. 4. Cualquier cambio de representante legal en Colombia deberá ser comunicado a la mayor brevedad al ICBF, informando de los motivos de la decisión. PARÁGRAFO. Para prestar los servicios de adopción internacional, el Organismo o Agencia Internacional acreditado deberá cumplir, adicionalmente, con los requisitos específicos que se definan en los documentos técnicos.</p> <p>Como se ha mencionado, este procedimiento entrará en vigo a partir del 31 de junio 2025, en concordancia con los otros documentos que se expidan sobre la materia.</p> <p>Actualmente el procedimiento y los criterios de autorización se encuentran establecidos en la resolución 3899 del 2010 Título IV.</p>
<p>c) ¿Por cuánto tiempo se otorga la autorización?</p>	<p>De acuerdo con lo establecido en la Resolución 6300 de 2024 artículo 22 la Licencia de Funcionamiento de los servicios de adopción internacional tendrá una duración de dos (2) años y podrá ser renovada por un periodo igual.</p> <p>Actualmente estando vigente la Resolución 3899 de 2010, la autorización se otorga igualmente por dos (2) años.</p>
<p>d) Por favor proporcione una breve descripción de los criterios y del procedimiento que se debe seguir para determinar si se <i>renovar</i> á la autorización.</p>	<p>Es importante anotar, que como se ha mencionado en la Resolución 6300 del 2024 establece en el artículo 21 parágrafo los OAA deben cumplir con los documentos técnicos adicionales que para el efecto se establezcan. Estos documentos se encuentran en construcción y una vez se aprueben se informarán para que sean de público conocimiento.</p> <p>A la fecha de elaboración del presente formato, los OAA se vienen revisando conforme a lo establecido en la Resolución 3899 de 2010 y demás modificatorias. Conforme a esta, la documentación correspondiente a los requisitos legales, técnicos y financieros, es revisada inicialmente por la Oficina Asesora Jurídica, la Dirección Financiera, y la Subdirección de Adopciones del ICBF, que realizan su verificación.</p> <p>Una vez se dé cumplimiento a la verificación, la Subdirección de Adopciones procede a emitir el concepto técnico integral para presentarlo al Comité Técnico de Autorización para que proceda a evaluar la recomendación de autorización o no al organismo acreditado, con destino a la decisión de la Subdirección General, teniendo en cuenta la necesidad del servicio.</p> <p>Una vez se cuente con la recomendación, la secretaria técnica del Comité da traslado a la Oficina Asesora Jurídica del proyecto de acto administrativo junto con los conceptos emitidos por las diferentes áreas, para firma del Subdirector General.</p>

7.2 Supervisión de los organismos acreditados extranjeros autorizados	
a) ¿Efectuó a su Estado el monitoreo / la supervisión de las actividades que realizan los organismos acreditados extranjeros autorizados ¹⁰ ?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí. <input type="checkbox"/> No. <u>Ir a la pregunta 8.</u>
b) ¿Qué autoridad está habilitada para efectuar el monitoreo / la supervisión de los organismos acreditados extranjeros autorizados?	<p>Conforme lo establece la resolución 3899 de 2010, artículo 31 numeral 4 y en el caso de cambios o situaciones extraordinarias durante la vigencia de la autorización, claramente el artículo 32 establece que: "ARTÍCULO 32-1. CAMBIOS QUE AFECTEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES, FINANCIEROS Y TÉCNICO-ADMINISTRATIVOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN. <Artículo adicionado por el artículo 7 de la Resolución 2488 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando durante la vigencia de una autorización, se produzca en el Organismo o Agencia Internacional modificaciones que afecten los requisitos legales, financieros, o técnico-administrativos, se dará aplicación a lo establecido en el numeral 4 del artículo 27 de esta resolución. Con el objeto de evaluar la continuidad de la autorización para la prestación del servicio de adopción internacional en Colombia por parte del Organismo o Agencia Internacional, las modificaciones deberán ser sometidas a concepto de cumplimiento o no del requisito respectivo, por parte de la Oficina Asesora Jurídica, la Dirección Financiera, y la Subdirección de Adopciones, o quienes hagan sus veces, según corresponda al tipo de requisito a revisar. Si el concepto emitido por alguna de las indicadas áreas es de no cumplimiento, se someterá el caso a consideración del Comité Técnico de Autorización del ICBF, de conformidad con sus competencias, para lo que estime pertinente".</p> <p>Igualmente como se ha mencionado en los apartados anteriores, una vez se emitan los otros documentos complementarios a lo establecido en la resolución 6300 de 2024, se ampliarán los contenidos del presente documento con la nueva información que entre en vigor.</p>
c) Por favor proporcione	<p>Conforme a lo previsto en la Resolución 3899/2010, antes citada y sus respectivas modificaciones, se establece el mecanismo de otorgamiento y seguimiento de los organismos internacionales así:</p>

¹⁰ Ibid., capítulo 7.4 y, en particular, el párr. 290.

<p>una breve descripción de cómo su Estado efectúa el monitoreo / la supervisión de las actividades de los organismos acreditados extranjeros autorizados (por ej., si se realizan inspecciones, con qué frecuencia).</p>	<p>ARTÍCULO 26. OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 3 de la Resolución 6190 de 2015. La autorización a los Organismos Acreditados que pretendan prestar servicios de adopción internacional será otorgada por la Subdirección General del ICBF, teniendo en cuenta las necesidades del servicio. Para tal efecto, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente Resolución.</p> <p>Las autorizaciones emitidas por el ICBF a Organismos Acreditados tendrán una vigencia de dos (2) años y la autorización podrá ser renovada en los términos establecidos en la presente Resolución por un periodo igual</p> <p>ARTÍCULO 27. CONDICIONES PARA LA AUTORIZACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 2488 de 2017. Los Organismos y Agencias Internacionales acreditados en los Estados de Recepción que pretendan ser autorizados por el ICBF, u obtener la renovación de una autorización para prestar servicios de adopción internacional deberán presentar ante la Subdirección de Adopciones, o el área que haga sus veces, la solicitud formal motivada, suscrita por el Representante Legal del organismo en el Estado de Recepción, respaldada por la decisión al respecto por parte del órgano directivo competente al interior del mismo, cumpliendo las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los documentos que hayan sido otorgados en el exterior deberán ser debidamente legalizados o traer al respaldo el sello "Apostille", de acuerdo con lo establecido en la Convención de La Haya, suscrita el 5 de octubre de 1961 ("Convenio del Apostille"), aprobado por Colombia mediante la Ley 455 de 1998. El sello será colocado por la autoridad respectiva en el país donde se encuentre la sede principal del Organismo o Agencia Internacional. 2. Si la documentación se encuentra en un idioma distinto al castellano deberá ser traducido a este por un traductor oficialmente reconocido en Colombia y legalizado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores. 3. Cada uno de los documentos aportados procedentes del exterior, deberán ser traducidos y apostillados en forma individual. 4. Cualquier modificación a los requisitos legales, financieros o técnico-administrativos, durante la vigencia de una autorización o de una renovación de autorización deberá ser comunicada al ICBF y sus soportes documentales deberán ser remitidos a la Entidad, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el presente artículo, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se produjo dicha modificación, con el fin de evaluar la continuidad de la prestación del servicio de adopción internacional en Colombia. 5. Cualquier cambio de representante legal en Colombia deberá ser comunicado a la mayor brevedad a la Subdirección de Adopciones, o al área que haga sus veces, informando de los motivos de la decisión. <p>Como se ha mencionado, como esta en transitoriedad la entrada en vigor de la Resolución 6300/2024, una vez se cuente con los nuevos documentos y normatividad se actualizará la información.</p>
<p>d) Por favor proporcione una breve</p>	<p>Actualmente estando aún vigente la Resolución 3899/2010, las circunstancias en las cuales se puede revocar la autorización se encuentran establecidos en el artículo 31 numeral 4 y en artículo 32.1.</p> <p>Una vez entre en vigor la resolución 6300/2024 y los demás documentos regulatorios en la materia sean expedidos se actualizará la información.</p>

<p>descrip ción de las circunst ancias en las que se puede revocar (es decir, retirar) la autORIZA ción de un organism o acredita do extranj ero.</p>	
<p>e) Si los organism os acredita dos extranj eros autORIZA dos no acatan el Conveni o sobre Adopció n de 1993, ¿se pueden aplicar sancion es?</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor precise las sanciones posibles (por ej.: una multa, retiro de acreditación): Más que una sanción, lo que procede es el retiro de la autorización no renovación de esta conforme a los antes mencionado en la resolución 3899/2010.</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>

8. Personas autorizadas (no acreditadas) (art. 22(2))¹¹

<p>a) ¿Se permite a las personas autorizadas (no acreditadas) <i>de su Estado</i> trabajar en los procedimientos de adopción internacional en su Estado?</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí, nuestro Estado ha hecho una declaración en virtud del artículo 22(2). Por favor indique las funciones de estas</p>
--	--

¹¹ Ibid., capítulo 13.

<p>N.B.: véase el art. 22(2) y verifique si su Estado ha hecho una declaración en virtud de esta disposición. Esto se puede corroborar en el estado actual del Convenio sobre Adopción de 1993, disponible en la Sección Adopción del sitio web de la HCCH.</p> <p>Si su Estado ha hecho una declaración en virtud del art. 22(2), se debe informar a la Oficina Permanente de la HCCH los nombres y las direcciones de estos organismos o personas (art. 22(3))¹².</p>	<p>personas autorizadas (no acreditadas) en su Estado:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>
<p>b) ¿Se permite a las personas autorizadas (no acreditadas) de otros Estados trabajar en los procedimientos de adopción internacional en su Estado?</p> <p>N.B.: véase el art. 22(4) y verifique si su Estado ha hecho una declaración en virtud de esta disposición. Esto se puede corroborar en el estado actual del Convenio sobre Adopción de 1993, disponible en la Sección Adopción del sitio web de la HCCH.</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí. Por favor precise el rol de estas personas autorizadas (no acreditadas) en su Estado:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No, nuestro Estado ha hecho una declaración según el artículo 22(4).</p>

PARTE IV: NIÑOS PROPUESTOS PARA LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL

9. El perfil de los niños que necesitan ser adoptados a nivel internacional	
<p>Por favor proporcione una breve descripción del perfil de los niños que necesitan ser adoptados a nivel internacional en su Estado (por ej., edad, sexo, estado de salud).</p>	<p>En Colombia los niños, niñas y adolescentes que son adoptados por familias extranjeras, son aquellos a los cuales en el momento de la celebración del comité en el que se efectúa la asignación, no se cuenta con solicitudes de familias Colombianas aprobadas. (art. 71 y 73 Código de la Infancia y la Adolescencia Ley 1098/2006).</p>

10. La adoptabilidad de un niño (art. 4(a))	
<p>a) ¿Qué autoridad se encarga de determinar la adoptabilidad de un niño?</p>	<p>De acuerdo con la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, la autoridad responsable es el Defensor de Familia del ICBF, quien declara la situación de adoptabilidad y autoriza la adopción en los casos previstos en la Ley.</p> <p>De conformidad con el Artículo 66 de la misma Ley, el consentimiento para la adopción se otorga ante el Defensor de Familia. Estas decisiones se analizan a la luz de los conceptos técnicos de los miembros del equipo de la Defensoría de Familia (trabajador social, nutricionista y psicólogo), Autoridad Administrativa que lo analiza para declararlo por Resolución válido constitucionalmente e irrevocable. (Concordancia Sentencia T 510/2003 y las siguientes en la misma vía, disponibles en:</p>

¹² Ibid., capítulo 13.2.2.5.

	<p>https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/t-510-03.htm)</p> <p>Cuando se declare en adoptabilidad de un niño, una niña o un adolescente habiendo existido oposición en cualquier etapa de la actuación administrativa, y cuando la oposición se presente en la oportunidad prevista en el artículo 100 del Código de la Infancia y Adolescencia, el Defensor de Familia deberá remitir el expediente al Juez de Familia para su homologación o cuando el Defensor de Familia haya perdido competencia. (Concordancias Ley 1098 de 2006 y Ley 1878/2018)</p>
<p>b) ¿Qué criterios se emplean para determinar la adoptabilidad de un niño?</p>	<p>De acuerdo a lo establecido en la Ley, Convenios y tratados internacionales y el Lineamiento Técnico Administrativo Ruta de actuaciones, un niño, niña o adolescente es adoptable cuando: (pág. 84)</p> <p>Se declara en situación de adoptabilidad a un niño, niña o adolescente:</p> <p>cuando del acervo probatorio se determine la ausencia de la familia o que ésta, no obstante haberse desarrollado acciones de apoyo -de las cuales siempre se dejará constancia dentro de la historia de atención-, no garantiza las condiciones para el ejercicio pleno de los derechos del menor de edad, constituyendo el factor de su amenaza o vulneración se procederá por parte de la autoridad competente a declararla.</p> <p>La declaratoria en situación de adoptabilidad producirá, respecto de los padres, la terminación de la patria potestad. Una vez en firme el fallo, deberá ser inscrito en el libro de varios de la notaría o de la oficina del registro civil correspondiente y se ordenará la remisión inmediata al Comité de Adopciones competente, previa elaboración del Informe integral (Ver lineamiento de Programa de Adopciones).</p> <p>Así mismo, es preciso recalcar que la declaratoria en situación de adoptabilidad es viable cuando obre en el acervo probatorio evidencia conducente y pertinente para establecer la situación de abandono físico, emocional o psicoafectivo del niño, niña o adolescente por parte de su familia. Cuando se trata de la declaratoria en situación de adoptabilidad de una mujer gestante o lactante menor de edad, se tiene que la misma es individual y excluyente, razón por la que, cuando se declare a una mujer menor de edad gestante o lactante en adoptabilidad, dicha situación no conlleva en todos los casos, la misma declaratoria para su hijo o hija, ello en razón a que este(a) último(a), no necesariamente tiene sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados en razón de tal declaratoria.</p> <p>En todos los casos, debe tenerse en cuenta que en ningún caso la condición económica de la familia podrá dar lugar</p>

	<p>a la separación, y por el contrario deberá activarse el Sistema Nacional de Bienestar Familiar para que brinde los medios para fortalecer la capacidad de la familia de constituirse en un entorno protector suficiente.</p> <p>Disponible en: https://www.icbf.gov.co/el-instituto/sistema-integrado-de-gestion/lineamiento-tecnico-ruta-actuaciones-para-el</p>
<p>c) Por favor proporcione una breve descripción de los procedimientos que utiliza su Estado para determinar la adoptabilidad de un niño (por ej. buscar a la familia biológica del niño).</p> <p><i>N.B.: el consentimiento se trata en la pregunta 12 más abajo.</i></p>	<p>La declaratoria de adoptabilidad de un niño, niña o adolescente, requiere de un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (Capítulo IV. de la Ley 1098 de 2006, modificada parcialmente por la Ley 1878/2018), investigación en la cual se decreta y practican pruebas conducentes a demostrar la situación de vulneración de los derechos fundamentales y prevalentes del niño o niña, bajo la presunción de que la familia biológica es la mejor opción para su cuidado y que requiere apoyo y orientación para cumplir sus obligaciones.</p> <p>En este procedimiento se garantiza el derecho de defensa y el debido proceso a los padres, representantes legales, cuidadores o responsables del niño o niña y se busca privilegiar el interés superior de la niñez. Se realiza trabajo psicosocial con la familia extensa, e incluso vincular, para garantizar la permanencia del niño o niña en su grupo familiar y social. (Concordancia Ley 1098/2006 art. 100, modificado parcialmente por la Ley 1878/2018).</p>

11. El interés superior del niño y el principio de subsidiariedad (art. 4(b))	
<p>a) Por favor proporcione una breve descripción de como su Estado se asegura de que se respeta el principio de subsidiariedad cuando se realizan adopciones internacionales (por ej., a través de servicios de asistencia a las familias, de la promoción de la reunificación de la familia y de soluciones nacionales de cuidado alternativo).</p>	<p>La subsidiariedad de la adopción en Colombia de acuerdo con las directrices normativas, se entiende surtida cuando:</p> <p>1° Se ha comprobado La ausencia absoluta de una familia de origen o vincular idónea que garantice su desarrollo armónico e integral.</p> <p>2° La manifestación de la voluntad expresa, civil y constitucionalmente idónea, de querer dar en adopción al niño o a la niña por parte de sus padres.</p> <p>3° Cuando se demuestre que los padres o familiares están en circunstancias que hagan prever que el niño no se desarrollará integralmente ni recibirá el amor y cuidado necesario con ellos.</p> <p>4. En caso de la adopción por extranjeros, la Ley 1098 de 2006 establece expresamente que, a las familias colombianas solicitantes de una adopción, independiente del lugar de su</p>

	<p>residencia, tienen prevalencia sobre las familias solicitantes extranjeras, art. 71 y 73</p> <p>La autoridad que decide es el Comité Regional de Adopciones del ICBF, y Comité de Adopciones de las Instituciones Autorizadas, según el caso.</p>
<p>b) ¿Qué autoridad determina, luego de considerar el principio de subsidiariedad, si una adopción responde al interés superior de un niño?</p>	<p>El Defensor de Familia, autoridad administrativa competente, adelanta el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD). En el cual, previas las valoraciones respectivas de la familia biológica del niño, niña y adolescente, decretará su situación de adoptabilidad.</p> <p>La autoridad que decide la asignación de familia a un niño es el Comité Regional de Adopciones del ICBF y el Comité de Adopciones de las Instituciones Autorizadas, según el caso.</p> <p>Igualmente, y una vez definida la asignación e integración, el juez competente decreta la adopción.</p>
<p>c) Por favor proporcione una breve explicación acerca de cómo se toma esa decisión (por ej. si se aplican principios jurídicos específicos), y en qué etapa del procedimiento de adopción internacional.</p>	<p>A esta decisión se llega por la inexistencia de familias Colombianas aprobadas para el rango de edad y características del niño o niña. Para soportar la decisión se tiene en cuenta los siguientes criterios relacionados con el interés superior del niño, niña o adolescente, a saber:</p> <p>1° Garantía del desarrollo integral, 2° Garantía de las condiciones para el pleno ejercicio de los derechos fundamentales, 3° Protección frente a riesgos prohibidos, 4° Equilibrio con los derechos de los padres, 5° Provisión de un ambiente familiar apto para el desarrollo integral, 6° Necesidad de razones poderosas que justifiquen la intervención del Estado en las relaciones paterno/materno - filiales.</p> <p>Se realiza en la fase administrativa cuando la adoptabilidad está en firme, y aún no ha iniciado la fase judicial en la cual el juez decreta la adopción que cumple con las normas vigentes.</p>

12. Asesoramiento y consentimiento (art. 4(c) y (d))

<p>a) Según su legislación interna, por favor explique qué</p>	<p>(i) Los dos progenitores representantes legales del niño, niña o adolescente deben otorgar el consentimiento ante la autoridad administrativa competente que es el Defensor de</p>
--	---

<p>persona, institución o autoridad tiene que prestar su consentimiento para la adopción de un niño en las siguientes situaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) se conoce la identidad de ambos progenitores; (ii) ha fallecido un progenitor o se desconoce su identidad; (iii) ambos progenitores han fallecido o se desconoce su identidad; (iv) un progenitor, o ambos, han sido privados de su patria potestad (es decir, de los derechos y responsabilidad es que corresponden a los progenitores). <p>Para cada caso, especifique en qué circunstancias un <i>padre</i> deberá prestar su consentimiento para que se realice la adopción. Por favor precise también si su respuesta sería diferente si uno de los progenitores conocidos no hubiere alcanzado la mayoría de edad.</p>	<p>Familia. El artículo 66 de la Ley 1098 de 2006, establece sobre el consentimiento: "El consentimiento es la manifestación informada, libre y voluntaria de dar en adopción a un hijo o hija por parte de quienes ejercen la patria potestad ante el defensor de familia, quien los informará ampliamente sobre sus consecuencias jurídicas y psicosociales. Este consentimiento debe ser válido civilmente e idóneo constitucionalmente. Para que el consentimiento sea válido debe cumplir con los siguientes requisitos: 1. Que esté exento de error, fuerza y dolo y tenga causa y objeto lícitos. 2. Que haya sido otorgado previa información y asesoría suficientes sobre las consecuencias psicosociales y jurídicas de la decisión. Es idóneo constitucionalmente cuando quien da el consentimiento ha sido debida y ampliamente informado, asesorado y tiene aptitud para otorgarlo. Se entenderá tener aptitud para otorgar el consentimiento un mes después del día del parto. A efectos del consentimiento para la adopción, se entenderá la falta del padre o la madre, no solamente cuando ha fallecido, sino también cuando lo aqueja una enfermedad mental o grave anomalía psíquica certificada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. No tendrá validez el consentimiento que se otorgue para la adopción del hijo que está por nacer. Tampoco lo tendrá el consentimiento que se otorgue en relación con adoptantes determinados, salvo cuando el adoptivo fuere pariente del adoptante hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o que fuere hijo del cónyuge o compañero permanente del adoptante. Quien o quienes expresan su consentimiento para la adopción podrán revocarlo dentro del mes siguiente a su otorgamiento. Los adolescentes deberán recibir apoyo psicosocial especializado por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que puedan permanecer con su hijo o hija, o para otorgar el consentimiento libre e informado. El consentimiento del padre o madre menor de dieciocho (18) años tendrá validez si se manifiesta con el lleno de los requisitos establecidos en el presente artículo. En este caso estarán asistidos por sus padres, o personas que los tengan bajo su cuidado y por el Ministerio Público."</p> <ul style="list-style-type: none"> (ii) En el caso de fallecimiento de uno de los progenitores y el otro se encuentra supérstite, a éste último se le toma el respectivo consentimiento conforme lo explica el apartado anterior. Para el caso del progenitor fallecido el Defensor de Familia solicita el acta de defunción respectiva. En caso de desaparecimiento, se debe aportar la sentencia judicial de muerte presunta por desaparecimiento. (iii) En el caso de los niños que comunmente se llaman expósitos, no procede el consentimiento. Lo que se realiza es la autorización para la adopción o declaratoria de adoptabilidad.
--	--

	<p>(iv) El procedimiento para declarar un niño adoptable en el caso de que uno o ambos progenitores hayan sido suspendidos o privados del ejercicio de la patria potestad (decretada judicialmente), no es a través de la toma del consentimiento. Se debe adelantar posteriormente un proceso administrativo de restablecimiento de derechos (PARD), con el objetivo de determinar la medida que mejor responda al interés superior del niño, que podría si existen fundamentos y no hay familia biológica ser declarado adoptable por resolución decretada por el Defensor de Familia.</p>
<p>b) Por favor proporcione una breve descripción de los siguientes procedimientos:</p> <p>(i) Proporcionar asesoramiento e información a los progenitores / familia biológica con respecto a las consecuencias de una adopción nacional / internacional; y</p> <p>(ii) Obtener el/los consentimiento(s) para una adopción¹³.</p>	<p>(i) La madre y/o el padre que desea otorgar el consentimiento para la adopción reciben atención jurídica y psicosocial, en las cuales se les informa de manera amplia los efectos de la adopción, se les brinda orientación e intervención psicológica. Además se les comunica que esta decisión puede ser revocada durante el mes siguiente a su otorgamiento y que pueden mantener contacto con su hijo o hija durante este periodo. El equipo de la Defensoría es el responsable de mantenerse en comunicación con los otorgantes del consentimiento e incluso antes de vencerse el término para que el consentimiento sea declarado válido e irrevocable constata si la madre y/o el padre desean mantener la unidad familiar o confirman y ratifican la decisión. Este procedimiento de información, asesoría a los progenitores previamente a la toma del consentimiento claramente se encuentra reglado por la Corte Constitucional en Sentencia T- 510 del año 2003. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/t-510-03.htm</p> <p>(ii) El procedimiento se encuentra disponible en el Lineamiento Ruta de Actuaciones PARD págs. 102 a 106. Disponible en: https://www.icbf.gov.co/misionales/proteccion/restablecimiento-de-derechos</p>
<p>c) ¿Utiliza su Estado el formulario modelo “Declaración del consentimiento a la adopción” elaborado por la Oficina permanente de la HCCH?</p> <p><i>El formulario modelo está disponible en la Sección Adopción del sitio web de la HCCH.</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Sí</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No. Por favor proporcione el/los formulario(s) (o un enlace a los mismos) que su Estado utiliza a estos efectos: Actualmente no existe un formato como tal para la toma del consentimiento, se brindan orientaciones técnicas a los equipos de las defensorías de familia sobre los procedimientos.</p>
<p>d) Teniendo en cuenta la edad y la madurez del niño, por favor describa como su Estado se asegura de</p>	<p>En toda actuación administrativa, judicial o de cualquier otra naturaleza en que estén involucrados, los niños, las niñas y los adolescentes, tienen derecho a ser escuchados y sus opiniones deben tenerse en cuenta, de acuerdo con lo previsto en el</p>

¹³ Véanse también la Parte VIII más abajo sobre las “Adopciones simples y plenas” y el art. 27 del Convenio sobre Adopción de 1993.

<p>que se dé consideración a los deseos y las opiniones del niño al momento de determinar si se debe continuar con una adopción internacional.</p> <p><i>Véase el art. 4(d)(2).</i></p>	<p>Código de la Infancia y la Adolescencia, Ley 1098 de 2006, artículo 26.</p>
<p>e) Por favor describa en qué circunstancias se requiere el <u>consentimiento</u> del niño en su Estado.</p> <p>Cuando se requiere el consentimiento del niño, por favor describa el procedimiento que se utiliza para asegurar que el niño haya sido asesorado y debidamente informado acerca de los efectos de la adopción.</p> <p><i>Véase el art. 4(d)(1).</i></p>	<p>En la preparación del niño, niña o adolescente adoptable, teniendo en cuenta su grado de madurez y desarrollo, se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 26 de la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia.</p>

13. Niños con necesidades especiales	
<p>a) En el contexto de la adopción internacional, por favor explique el significado del término “niños con necesidades especiales”.</p>	<p>El Lineamiento Técnico Administrativo del Programa de Adopción, aprobado por el ICBF con la Resolución 0239 de enero del 2021, establece quienes son los niños, niñas y adolescentes con características y necesidades especiales, así: (pág. 18 y 36)</p> <p>El Programa de Adopción en Colombia considera como necesidad o característica especial estar en una o varias de las siguientes circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tener diez (10) años o más. • Pertener a un grupo de dos hermanos, donde el mayor de ellos tenga diez (10) años o más. • Pertener a un grupo de tres (3) o más hermanos. • Ser un niño, niña o adolescente con discapacidad

	<ul style="list-style-type: none"> • Tener cualquier edad y presentar alguna enfermedad crónica, grave y permanente o condición que requiera atención especializada del sistema de salud.
<p>b) ¿Qué procedimientos (en su caso) se utilizan en su Estado para acelerar la adopción de los niños con necesidades especiales?</p>	<p>El procedimiento se caracteriza porque estas solicitudes de adopción -dirigidas niños con características y necesidades especiales- tienen total prelación tomando en consideración que en Colombia es la mayoría de los niños a quienes se les debe restablecer el derecho a crecer en el seno de una familia adoptante.</p> <p>Adicionalmente el ICBF ha desarrollado un procedimiento para búsqueda de familia, que inicia con la opción de valoración por familia colombiana o en su defecto con la colaboración de los Organismos Acreditados, en el cual se autoriza al representante legal a conocer la información de determinados niños, niñas y adolescentes para que el Organismo evalúe la posibilidad de una familia idónea y preparada en su país.</p> <p>Igualmente existen programas de inclusión familiar, a través de convenios suscritos con Organismos Acreditados y ONG, tanto en Colombia como en el exterior, en los cuales se buscan familias que son evaluadas para acoger a los niños, niñas y adolescentes con características y necesidades especiales por un periodo de tiempo (3 a 5 semanas), encontrando que se ha promovido la adopción exitosa en muchos casos y en otros la experiencia ha sido beneficiosa para el niño, quien se ve apoyado por un referente afectivo. (Consultar Lineamiento Técnico Administrativo Estrategias que Promueven la Adopción aprobado mediante Resolución 0468 de febrero del 2021).</p> <p>Documentos Disponibles (procedimiento de búsqueda, lineamientos y el instrumento de implementación de acciones de caracterización) en:</p> <p>https://www.icbf.gov.co/misionales/proteccion/adopciones</p>

14. La preparación de los niños para la adopción internacional	
<p>¿Existe algún procedimiento especial en su Estado para preparar a un niño para la adopción internacional?</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor proporcione los detalles (por ej., en qué etapa se lleva a cabo la preparación, qué personas / organismos se encargan de preparar al niño y qué métodos utilizan): De acuerdo con lo previsto en el Lineamiento Técnico del Programa de Adopción (pág. 131 y 132), para preparar al niño, niña o adolescente es necesario que el Comité de Adopciones a través de su Secretario, dé aviso al Centro Zonal del ICBF para que realice la preparación con los siguientes criterios:</p>

	<p>"PASO 12. Preparación del niño, la niña o el adolescente para el encuentro con la familia adoptante: Momento en el cual el niño, la niña o el adolescente es preparado para encontrarse con sus futuros padres. Responsable: Equipo psicosocial ICBF designado para la preparación, de acuerdo con la dinámica de cada Regional.</p> <p>Tiempo: Máximo quince (15) calendario para niños, niñas menores de 24 meses, para niños mayores el tiempo será mínimo de veinte (20) días calendario, tiempos superiores dependerán de las características de cada niño, niña o adolescente.</p> <p>Orientación Técnica:</p> <ol style="list-style-type: none">1. El proceso de preparación se iniciará a partir de la aceptación por parte de los solicitantes asignados.2. El Secretario del Comité informará al equipo psicosocial designado, la fecha del encuentro remitirá los elementos entregados por los solicitantes y solicitará el plan de preparación el cual se registrará en el Formato Plan de Preparación de los niños, las niñas y los adolescentes para la adopción (Trámite de Adopción Indeterminado -Nacional e Internacional).3. La preparación se realizará en coordinación con el operador de la modalidad de ubicación del niño, la niña o el adolescente. Este proceso por ninguna razón podrá delegarse en un operador o familia sustituta.4. Durante la preparación se debe: identificar figuras afectivas, trabajar despedidas y manejo de duelos, abordar el tema de la adopción, explorar y orientar respecto a temores y expectativas frente a la adopción, familiarizarlos con la futura familia adoptante, sus diferentes contextos y tipología.5. Lo anterior debe ser abordado de acuerdo con el curso de vida y necesidades del niño, la niña o el adolescente. Para niños o niñas menores de 24 meses se realizarán mínimo tres (3), para niños, niñas mayores se trabajarán mínimo cuatro (4) sesiones presenciales.6. Dentro de las herramientas se podrán utilizar: cuentos, títeres, videos, películas, juegos, testimonios, comunicación por
--	--

	<p>video llamada con la futura familia, los elementos enviados por los solicitantes y las demás técnicas que se consideren pertinentes.</p> <p>7. Dos (2) días hábiles antes del encuentro el equipo psicosocial designado enviará al Secretario del Comité de Adopciones el informe de la preparación.</p> <p>8. Cuando el niño, la niña o el adolescente se encuentre ubicado en un Hogar Sustituto, el equipo psicosocial delegado establecerá contacto con la familia sustituta, de tal forma que sea posible obtener insumos que permitan establecer las herramientas más efectivas para llevar a cabo el proceso de preparación.</p> <p>9. Se registrarán las actuaciones correspondientes en el Sistema de Información Misional del ICBF".</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>
--	---

15. La nacionalidad de los niños adoptados en el marco de una adopción internacional¹⁴	
<p>¿Se permite que los niños de su Estado que son adoptados en el marco de una adopción internacional conserven su nacionalidad?</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí, siempre.</p> <p><input type="checkbox"/> Depende. Por favor precise los factores que se tienen en cuenta (por ej., la nacionalidad de los futuros padres adoptivos (FPA) que residen en el exterior, si el niño adquiere la nacionalidad del Estado de recepción):</p> <p><input type="checkbox"/> No, el niño nunca conservará esta nacionalidad.</p>

PARTE V: FUTUROS PADRES ADOPTIVOS (“FPA”)

16. Limitaciones en la aceptación de los expedientes	
<p>¿Su Estado impone alguna limitación sobre el número de expedientes que se aceptan de futuros padres adoptivos de los Estados de recepción¹⁵?</p>	<p><input type="checkbox"/> Si. Por favor precise el límite y según qué criterios se lo determina:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>

¹⁴ Respecto de la nacionalidad, véase la *Guía de buenas prácticas N° 1 sobre la implementación y el funcionamiento del Convenio de La Haya de 1993 sobre adopción internacional* (“GBP N° 1”), disponible en la [Sección Adopción](#) del sitio web de la HCCH, < www.hcch.net >, capítulo 8.4.5.

¹⁵ Véase la GBP N° 2 (*op. cit.* nota 3), capítulo 3.4.2 y, en particular, el párr. 121.

17. Condiciones de idoneidad de los FPA que desean adoptar a nivel internacional en su Estado¹⁶	
<p>a) ¿Los FPA que desean adoptar a nivel internacional en su Estado deben cumplir con alguna condición respecto de su estado civil?</p> <p><i>Por favor marque una / todas las opciones que correspondan e indique si se imponen otras condiciones (por ej., la duración del matrimonio /de la unión civil / de la relación, la cohabitación).</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. La(s) persona(s) que figuran a continuación pueden presentar una solicitud para adoptar a nivel internacional en nuestro Estado:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Parejas heterosexuales casadas: Art. 68 y 124 Ley 1098 de 2006, modificado parcialmente por el artículo 10 Ley 1878/2018.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Parejas homosexuales casadas: Setencia C 071/2015 de la Corte Constitucional de Colombia.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Parejas heterosexuales en unión civil: Art. 68 y 124 Ley 1098 de 2006, que demuestren una convivencia de 2 años, modificada parcialmente por el artículo 10 de la Ley 1878/2018.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Parejas homosexuales en unión civil: Setencia SU- 617/2014 de la Corte Constitucional de Colombia, Ley 1878/2018 artículo 10</p> <p><input type="checkbox"/> Parejas heterosexuales que no han formalizado su relación:</p> <p><input type="checkbox"/> Parejas homosexuales que no han formalizado su relación:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Hombres solteros: Art. 68 y 124 Ley 1098 de 2006 (modificado parcialmente por el artículo 10 de la Ley 1878/2018).</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Mujeres solteras: Art. 68 y 124 Ley 1098 de 2006 (modificado parcialmente por el artículo 10 de la Ley 1878/2018).</p> <p><input type="checkbox"/> Otros (por favor precise):</p> <p><input type="checkbox"/> No, no hay condiciones con respecto al estado civil que deban tener los FPA.</p>
<p>b) ¿Hay requisitos de edad en su Estado para los FPA que desean adoptar a nivel internacional?</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor precise:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Edad mínima: 25 años</p> <p><input type="checkbox"/> Edad máxima:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Diferencia de edad requerida entre los FPA y el niño: 45 o 50 años</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Otros (por favor precise): Los criterios técnicos respecto de la diferencia de edad entre adoptantes y niño a adoptar se encuentran establecidos en el Lineamiento Técnico Administrativo del Programa de Adopción págs. 107 y 175.</p> <p>Documento disponible en: https://www.icbf.gov.co/misionales/proteccion/adopciones</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>

¹⁶ Es decir, esta sección trata sobre los criterios de idoneidad de los FPA con residencia habitual en *otro* Estado contratante del Convenio sobre Adopción de 1993 que desean adoptar a un niño que tiene su residencia habitual en *su* Estado: véase el art. 2.

<p>c) Hay <i>otras</i> condiciones de idoneidad que deban cumplir los FPA que desean adoptar a nivel internacional en su Estado?</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Los FPA que desean adoptar a un niño con necesidades especiales deben cumplir con condiciones adicionales / distintas (por favor precise): Demostrar preparación para adoptar niños/as con características y necesidades especiales y tener la idoneidad para ser padres a través de la adopción prevista en la ley.</p> <p><input type="checkbox"/> Las parejas deben aportar pruebas de infertilidad:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Hay condiciones adicionales para aquellas personas que ya tienen niños (biológicos o adoptados) (por favor especifique): Los hijos de las personas que deseen ser padres a través de la adopción, deberán tener conocimiento y estar preparados para la llegada de un hermano(a).</p> <p><input type="checkbox"/> Otras (por favor especifique):</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>
--	--

18. Preparación y asesoramiento para los FPA (art. 5(b))	
<p>¿En su Estado, se requiere que los FPA que desean adoptar a nivel internacional reciban preparación o asesoramiento acerca de la adopción internacional en el Estado <i>de recepción</i>?</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor explique de qué tipo de preparación se trata: Recibir formación e información acerca del proceso de adopción internacional, y de las características de los niños que se encuentran en condición de adoptables. El Lineamiento Técnico del Programa de Adopción, establece los contenidos mínimos para abordar en la preparación de las familias que deben tenerse en cuenta por los Estados de recepción del cual provienen las familias. (Lineamiento Técnico Administrativo del Programa de Adopción, Aprobado mediante Resolución 0239 de enero del 2021, capítulo V).</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>

PARTE VI: EL PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL

19. Solicitudes	
<p>a) ¿Frente a qué autoridad / organismo deben presentar la solicitud de adopción internacional los FPA?</p>	<p>Las solicitudes de adopción nacional e internacional pueden ser presentadas ante el ICBF en la Subdirección de Adopciones o ante las Instituciones Autorizadas para Desarrollar el Programa de Adopción. Esta debe venir directamente de Autoridad a Autoridad o a través de los organismos acreditados que han sido autorizados; los</p>

	solicitantes tiene libertad de elegir donde la presentarán.
<p>b) Por favor indique qué documentos se deben enviar junto con una solicitud.</p> <p><i>Por favor marque todos los que correspondan.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <input checked="" type="checkbox"/> Un formulario de solicitud de adopción completado por los FPA <input checked="" type="checkbox"/> Una declaración de “idoneidad para adoptar” emitida por una autoridad competente en el Estado de recepción <input checked="" type="checkbox"/> Un informe sobre los FPA que incluya un “estudio del hogar” y otras valoraciones de los mismos (véase el art. 15) <input checked="" type="checkbox"/> Copias de los pasaportes de los FPA y otros documentos de identidad <input checked="" type="checkbox"/> Copias de los certificados de nacimiento de los FPA <input checked="" type="checkbox"/> Copias de los certificados de nacimiento de otros niños que residan con los FPA (en su caso) <input checked="" type="checkbox"/> Copias del certificado de matrimonio, de la sentencia divorcio o del certificado de defunción, según corresponda (por favor precise las circunstancias y el tipo de información que se requiere): Registro Civil de Matrimonio o prueba de convivencia extramatrimonial de los solicitantes. En el caso de compañeros permanentes residentes en el exterior, la convivencia extramatrimonial se probará de conformidad con la legislación del país de residencia de los solicitantes, siempre y cuando los actos para acreditar esta convivencia sean adelantados con antelación no menor de dos años al inicio del trámite de adopción. Esto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 124 de la Ley 1098 de 2006 (modificado por el Artículo 10 de la Ley 1878 del 2018). Sentencia de divorcio (para el caso que aplique) (Lineamiento Técnico Administrativo del Programa de Adopción, pág. 180). <input checked="" type="checkbox"/> Información sobre el estado de salud de los FPA (por favor precise las circunstancias y el tipo de información que se requiere): Debe anexar Certificado médico. En el caso de solicitantes que presenten algún diagnóstico médico que requiera seguimiento periódico el médico tratante debe especificar: diagnóstico, causas, tratamiento, posología, pronóstico, estado actual de la enfermedad y que incidencia

	<p>tiene en el desempeño del rol parental (pág. 180) basado en el formato Certificado médico de idoneidad física para solicitantes de adopción.)(disponible en la página web institucional en el vínculo citado previamente en otros numerales).</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Documentos que acrediten la situación financiera de la familia (por favor precise las circunstancias y el tipo de información que se requiere): Anexar certificados laborales y declaración de renta del año inmediatamente anterior para los casos en que aplique. Para el caso de independientes, certificación de ingresos expedido por el profesional competente para tal fin.(pág. 180) y un formato de presupuesto. (disponible en la página web institucional).</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Información sobre la situación laboral de los FPA (por favor precise las circunstancias y el tipo de información que se requiere): Anexar certificados laborales de los solicitantes y el informe social (Pág. 180).</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Certificado de ausencia de antecedentes penales</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Otros(s): por favor explique disponibles en el Lineamiento Técnico Administrativo del Programa de Adopción pág. 180 y 181). entre otros:</p> <p>Compromiso de seguimiento post adopción de la autoridad, organismo o agencia oficialmente designado para tal y de la familia.</p> <p>Autorización para adopción y permiso de entrada, residencia y nacionalización del niño/a al país.(art. 5 y 17 del convenio de la Haya, y 125 de la Ley 1098/2006)</p> <p>Documento Idóneo que acredite al traductor (si los documentos se encuentran en idioma distinto al castellano). la documentación que no se encuentre en español, debe acompañarse de su traducción, efectuada por un traductor que haya registrado conforme a la normatividad del Ministerio de Relaciones Exteriores.</p> <p>Registro fotográfico de los solicitantes, su vivienda, su entorno familiar y social (CD o USB).</p> <p>Informe de psicología</p> <p>Carta de motivación de los solicitantes para iniciar el trámite adoptivo.</p>
--	---

	<p>Certificado de preparación para la adopción. Para ciudadanos colombianos, fotocopia de cédula de ciudadanía.</p> <p>Certificado de nacionalización o naturalización o nuevo registro civil de nacimiento del país de recepción de los hijos adoptados cuando los haya.</p> <p>Formato Carta de Compromiso de Participación y responsabilidad de participación e información en el proceso de preparación, evaluación y preparación para la adopción</p>
<p>c) ¿En su Estado, la participación de un organismo acreditado en el procedimiento de adopción internacional es obligatoria¹⁷?</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí. Por favor precise si debe ser un organismo acreditado <i>nacional, extranjero</i>, o si es indistinto¹⁸. Precise también en qué etapa(s) del procedimiento debe participar el organismo acreditado (por ej., en la preparación del estudio del hogar, en el envío del expediente de adopción a su Estado, en todas las etapas del procedimiento):</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>
<p>d) ¿Se requieren documentos <i>adicionales</i> si los FPA solicitan una adopción a través de un organismo acreditado? <i>Por favor marque todos los que correspondan.</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí.</p> <p><input type="checkbox"/> Un poder otorgado por los FPA al organismo acreditado (es decir, un escrito en el que los FPA designen formalmente al organismo acreditado para representarlos a efectos de la adopción internacional):</p> <p><input type="checkbox"/> Un contrato firmado por el organismo acreditado y los FPA:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Un documento emitido por una autoridad competente del Estado de recepción que certifique que el organismo acreditado está habilitado para trabajar con adopciones internacionales: Documento que se verifica al momento de la autorización del organismo conforme lo establece la Resolución 3899/2010.</p> <p><input type="checkbox"/> Otros (<i>por favor precise</i>):</p> <p><input type="checkbox"/> No</p>
<p>e) Por favor precise en qué idioma(s) se deben enviar los documentos:</p>	<p>Castellano, ó en su defecto traducción a éste por traductor oficialmente reconocido en Colombia. • El Ministerio de Relaciones Exteriores no se hace responsable de la</p>

¹⁷ Véase la GBP N° 1 (*op. cit.* nota 14), párrs. 4.2.6 y 8.6.6: las adopciones “independientes” y las “privadas” no son compatibles con el sistema de garantías establecido en el Convenio sobre Adopción de 1993.

¹⁸ Véanse las definiciones de las notas 3 y 7 más arriba.

	<p>calidad de los trabajos de traducción o de la tarifa cobrada por los mismos, ni exige cantidad de hojas, tipos de letras, ni espacios entre líneas y párrafos, teniendo en cuenta que de acuerdo con la Resolución No. 10547 del 14 de diciembre de 2018, artículo 6°, todas las traducciones deben ser presentadas ante notario público para reconocimiento de firma, señalando que el tratamiento del documento corresponde a una traducción.</p> <p>Aspecto solicitado en la Ley 1098/2006 art. 125 y en el Lineamiento Técnico Administrativo del Programa de Adopción como antes se menciona.</p>
f) ¿Se deben legalizar o apostillar los documentos?	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor precise qué documentos: Todos aquellos que vengan expedidos por un servidor público o notariados en el estado del cual provienen y deba acreditarse la calida de tal de la persona que lo certifique.</p> <p><input type="checkbox"/> No. <u>Ir a la pregunta 20.</u></p>
g) ¿Su Estado es Parte den el Convenio de La Haya de 5 de octubre de 1961 que suprime la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros (Convenio sobre la Apostilla)?	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor precise la fecha de entrada en vigor del Convenio sobre la Apostilla en su Estado: Ley 455 de 1998</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>
<p><i>Esta información se encuentra disponible en el Estado actual del Convenio sobre la Apostilla (véase la Sección Apostilla del sitio web de la HCCH).</i></p>	

20. El informe sobre el niño (art. 16(1)(a))	
a) ¿Quién es el responsable de preparar el informe sobre el niño?	El equipo psicosocial de la Defensoría de Familia del Centro Zonal a cargo del proceso administrativo del niño, niña o adolescente.
b) Se utiliza un “formulario modelo” para el informe sobre el niño?	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor proporcione un enlace al formulario o adjunte una copia: Ampliando la información en él contenida, Colombia ha diseñado los Informes Integrales de los NNA en dos intervalos de grupos etéreos. Esta información se encuentra disponible para consulta en:</p> <p>https://www.icbf.gov.co/misionales/proteccion/adopciones</p> <p><input type="checkbox"/> No. Por favor señale si su Estado impone algún requisito con respecto a la información que debe</p>

	incluirse en el informe sobre el niño o a los documentos que deben adjuntarse al mismo:
<p>c) Utiliza su Estado el “formulario modelo para el informe médico sobre el niño” y el “informe médico complementario sobre el niño”?</p> <p><i>Véase la GBP N° 1 – Anexo 7 aquí.</i></p>	<input checked="" type="checkbox"/> Sí. <input type="checkbox"/> No.

21. El informe sobre los FPA (art. 15(2))	
<p>a) ¿Cuál es el plazo de validez del informe sobre los FPA en su Estado?</p>	<p>De acuerdo con el Lineamiento Técnico Administrativo del Programa de Adopción (aprobado mediante Resolución 0239 del 2021), los estudios psicológico y social no establece tiempo de validez para los informes ya que esta depende de la disposición de la normatividad del país que los emite para que sean aplicables en su territorio.</p> <p>Lo que Colombia sí establece son un intervalo temporal entre la fecha de su elaboración y la fecha en la cual son radicados ante el ICBF. Al respecto cita: "Los informes (social y psicológico) no podrán superar un (1) año de elaboración al momento de radicación de los documentos ante el ICBF o IAPA. Estos informes tendrán una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su expedición". Es decir, no se invalidan, pero si se solicita actualizar esta información a los posibles cambios que se hayan presentado en las familias.</p> <p>También, se ha solicitado a los organismos y autoridades que pretendan trabajar con Colombia, que los contenidos de estos sean acordes a los modelos institucionales. Dando coherencia normativa entre los requisitos solicitados a los colombianos residentes en el país y los del extranjero. Es decir, que los contenidos de la evaluación sean equiparables (o como mínimo contengan) lo que se le solicita a una persona o nacional residente en Colombia.</p> <p>Estos documentos basados en el Formato Informe de Psicología - Adopción Indeterminada y el social Basado en el Formato Informe de Trabajo Social - Adopción Indeterminada" (pág. 179).</p> <p>Los formatos a los cuales se hace mención se encuentran disponibles en la página web institucional.</p> <p>Modelos disponibles en: https://www.icbf.gov.co/misionales/proteccion/adopciones</p>
<p>b) Indique los pasos para renovar el informe sobre los FPA si este ha perdido su validez.</p>	<p>De acuerdo con lo establecido en el Lineamiento Técnico Administrativo del Programa de Adopción pág. 189 la actualización de los documentos debe: "Tras dos (2) años de realización del Informe social, psicológico o psicosocial es responsabilidad de las Autoridades Centrales,</p>

<p>Por ej., ¿se debe enviar un informe actualizado o hace falta un informe nuevo? ¿Cuál es el procedimiento para cada caso?</p>	<p>Organismos o Agencias acreditadas remitir a la Subdirección de Adopciones del ICBF o IAPA un nuevo Informe social, psicológico o psicosocial que rinda cuenta de a) modificaciones en las situaciones que dieron origen a la refrendación de idoneidad (estado de salud física y psicológica, motivación, condiciones económicas y habitacionales, relación de pareja, situaciones legales, la llegada de un nuevo miembro al hogar u otras que se consideren relevantes) y b) evolución en el proyecto adoptivo.</p>
---	--

22. Asignación del niño y de los FPA (art. 16(1)(d) y (2))	
22.1 Las autoridades y el procedimiento de asignación	
<p>a) ¿Quién se encarga de la asignación del niño y de los FPA en su Estado?</p>	<p>El artículo 73 de la Ley 1098 de 2006 establece "El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a través del Comité de Adopción en cada Regional y Agencia y las instituciones autorizadas por este para desarrollar el Programa de Adopción a través de su Comité de Adopción será la instancia responsable de la selección de las familias colombianas y extranjeras adoptantes y de la asignación de los niños, niñas y adolescentes adoptables."</p>
<p>b) ¿Qué medidas se toman para asegurar que una autoridad independiente y debidamente cualificada realice la asignación?</p>	<p>Exclusivamente se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 73 de la Ley 1098 de 2006, los comités de adopción asignan las familias idoneas a los niños, niñas o adolescentes adoptables, que habilita a entidades privadas a realizarlo.</p>
<p>c) ¿Qué metodología se utiliza en su Estado para la asignación?</p>	<p>El Lineamiento Técnico Administrativo del Programa de Adopción establece: 1. Sólo podrán asignarse las solicitudes de adopción debidamente refrendadas y en lista de espera que cuenten con los informes psicosocial, social o psicológico, Idoneidad/Permiso para la adopción vigente y el Organismo o Agencia cuente con la acreditación y la autorización para Colombia actualizada.</p> <p>2. De acuerdo con la legislación Colombiana, (Artículo 73 del Código de la Infancia y la Adolescencia, Ley 1098 de 2006) "En la asignación de familia que realice el Comité de Adopción, se dará prelación a las familias colombianas de conformidad con lo establecido en el Artículo 71 del Código de la Infancia y la Adolescencia" (Artículo 71 del Código de la Infancia y la Adolescencia, Ley 1098 de 2006) "El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y las instituciones autorizadas por este para adelantar el programa de adopción, preferirán, en igualdad de condiciones, las solicitudes presentadas por los y las colombianas, cuando llenen los requisitos establecidos en el presente Código. Si hay una familia colombiana residente en el país o en el exterior y una extranjera, se preferirá a la familia colombiana [...]" 3. Una vez</p>

	<p>remitidos los expedientes a los Comités de Adopciones de las Regionales del ICBF o IAPAS, dichas instancias tendrán en cuenta lo establecido en la legislación colombiana (Artículo 71 del código de la Infancia y la adolescencia): "Si hay una familia colombiana residente en el país o en el exterior y una extranjera, se preferirá a la familia colombiana, y si hay dos familias extranjeras una de un país no adherido a la Convención de La Haya o a otro convenio de carácter bilateral o multilateral en el mismo sentido y otra sí, se privilegiará aquella del país firmante del convenio respectivo."</p> <p>4. En el caso que se trate de una asignación para un niño, niña SIN características y necesidades especiales, el Comité de Adopciones, mínimo presentará dos (2) solicitudes de adopción y asignará familia teniendo en cuenta las necesidades del niño o niña y la fecha de ingreso de la familia a la lista de espera.</p> <p>5. Para el caso de niños, niñas y adolescentes con características y necesidades especiales no será necesario presentar más de una (1) solicitud de adopción. (Lineamiento Técnico Administrativo del Programa de Adopción págs. 191 y 192)</p>
<p>d) ¿En su Estado, se da prioridad a los FPA que tienen una relación con su Estado (por ej. a las personas con nacionalidad de su Estado que han emigrado al Estado de recepción)?</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor precise: El artículo 71 de la Ley 1098 de 2006 establece: "El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y las instituciones autorizadas por éste para adelantar el programa de adopción, preferirán, en igualdad de condiciones, las solicitudes presentadas por los y las colombianas, cuando llenen los requisitos establecidos en el presente Código. Si hay una familia colombiana residente en el país o en el exterior y una extranjera, se preferirá a la familia colombiana, y si hay dos familias extranjeras una de un país no adherido a la Convención de La Haya o a otro convenio de carácter bilateral o multilateral en el mismo sentido y otra sí, se privilegiará aquella del país firmante del convenio respectivo."</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>
<p>e) ¿Quién debe notificar la asignación al Estado de recepción?</p>	<p>El Comité de Adopciones ICBF o de la institución Autorizada comunicará a la AC la asignación, así como a la familia a través de OAA cuando corresponda.</p>
<p>f) ¿Cómo se asegura su Estado de que se respete la prohibición de contacto del artículo 29?</p>	<p>El Encuentro con el niño es posible sólo después de agotado el proceso administrativo de restablecimiento de derechos del niño y ha finalizado con una Resolución declarando su situación jurídica como adoptable, es declarado válido el consentimiento debidamente otorgado por sus padres, o la Autorización para la Adopción ejecutoriada.</p> <p>Se establece también la necesidad de la aprobación de la solicitud de adopción de la familia, seguida de la asignación, la aceptación de la familia y de la Autoridad Competente en el Estado Receptor como pasos previos al contacto.</p> <p>Como excepción se tienen los casos de niños, niñas y adolescentes de características y necesidades especiales que se encuentran vinculados a las estrategias que posibilitan llegar a la adopción y cuyo</p>

	<p>procedimiento se encuentra claramente establecido en el Lineamiento Técnico Administrativo Estrategias que Promueven la Adopción (aprobado mediante Resolución 0468 de febrero del 2021, disponible en la página web institucional https://www.icbf.gov.co/misionales/proteccion/adopciones).</p>
22.2 Aceptación de la asignación	
<p>a) ¿En su Estado, se requiere que la(s) autoridad(es) / organismo(s) pertinente(s) acepten la asignación?</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Si. Por favor precise el procedimiento requerido: A través de la Autorización de ingreso al país y el compromiso de seguimiento post-adopción con el nombre del niño, niña, adolescente ó grupo de hermanos. El Lineamiento Técnico Administrativo del Programa de Adopción establece que (pág. 192 y 193): "El comité de Adopciones del ICBF o de la IAPA, que haya realizado la asignación notificará mediante oficio a la Autoridad Central, Organismo o Agencia acreditada y autorizada, y a los solicitantes la asignación. A dicho oficio debe anexarse e indicar lo siguiente: a) Informe integral del niño, la niña o el adolescente y los respectivos anexos. (Acto administrativo o judicial mediante el cual se definió la situación jurídica del niño, la niña o el adolescente, registro civil con su anotación en libro de varios, fotografía actual y exámenes médicos, si se requieren). Se deberá señalar el carácter sensible de esta información. b) Que las partes cuentan con treinta (30) días hábiles para responder si aceptan o no la asignación, igualmente se indicará el tiempo aproximado de integración y trámite judicial conforme a lo establecido en la norma, con el fin que la familia realice las gestiones que correspondan. Dentro de este término, la familia puede solicitará ampliación de la información o aclaración del informe integral. En caso de requerir valoraciones o exámenes adicionales, el costo será asumido por los solicitantes, quienes en virtud de lo anterior requerirán ampliación del tiempo para responder a la propuesta de asignación mientras se cuenta con los resultados de las valoraciones. Dicho tiempo será concedido por el Comité de adopciones del ICBF o de la IAPA. Si posterior a la asignación el niño, la niña o el adolescente presenta intervenciones médicas, o novedades relevantes es deber de la Defensoría de Familia a cargo del caso reportar al Comité de Adopciones de manera inmediata con el fin de que los solicitantes sean informados, a través de este.</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>
<p>b) ¿Qué plazo de tiempo se da al Estado de recepción para que decida si acepta la asignación?</p>	<p>Posteriormente, una vez realizada la asignación el Lineamiento Técnico Administrativo establece treinta (30) días hábiles una vez notificada la asignación para responder (pág. 192)</p>
<p>c) Si las autoridades / organismos pertinentes del Estado de</p>	<p>Conforme lo previsto en el Lineamiento Técnico del Programa de Adopción, si la familia no acepta su asignación: Si la respuesta es negativa y no justificada, o no se recibe respuesta: Respuesta negativa:</p>

<p>recepción o los FPA rechazan la asignación, ¿cuáles son las consecuencias en su Estado (en su caso)?</p>	<p>1. Los solicitantes, Autoridad Central, Organismo y Agencia acreditada y autorizada enviarán comunicación argumentado los motivos que esgrimen su respuesta, y devolverán los documentos del niño, la niña o el adolescente que le fueron entregados por parte del Comité de Adopciones, teniendo en cuenta que son de carácter confidencial. 2. El Comité de Adopciones del ICBF o IAPA revocará la asignación, y procederá a asignar otra familia al niño, niña o adolescente. Este proceder aplicará igualmente si la familia no se pronuncia dentro del tiempo previsto. 3. Con relación a los solicitantes, el comité de Adopciones del ICBF o IAPA analizará si la respuesta es justificada o no y registrará las acciones correspondientes en el Sistema de Información Misional. Para los Comités de Adopciones del ICBF, estos regresarán el expediente a la Subdirección de Adopciones. 4. Cuando los Comités conceptúan que la respuesta a la asignación no es justificada, la Subdirección de Adopciones del ICBF y en el caso de las IAPAS, el Comité de Adopciones, revisarán la idoneidad de la familia y solicitarán las ampliaciones que consideren pertinentes para conceptuar si los solicitantes continúan en lista de espera o se retira la refrendación de la idoneidad y se procede el desistimiento de la solicitud. 5. Se registrarán las actuaciones correspondientes en el SIM. (pág. 194 y 195)</p>
---	--

22.3 Transmisión de información tras la aceptación de la asignación

<p>Una vez que se ha aceptado la asignación, ¿los FPA reciben información periódicamente sobre el niño y su desarrollo (es decir, durante el resto del procedimiento de adopción internacional, antes de la entrega física del niño)?</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor precise quien se encarga de brindar esta información: como antes se menciona, el Lineamiento Técnico Administrativo del Programa de Adopción establece en estos casos que: Si posterior a la asignación el niño, la niña o el adolescente presenta intervenciones médicas, o novedades relevantes es deber de la Defensoría de Familia a cargo del caso reportar al Comité de Adopciones de manera inmediata con el fin de que los solicitantes sean informados, a través de su organismo o se informa a la AC.</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>
---	--

23. Acuerdo en virtud del artículo 17(c)

<p>a) ¿Qué autoridad / organismo competente otorga su conformidad para que la adopción continúe según el artículo 17(c)?</p>	<p>La Autoridad Competente en el país de recepción, y la Subdirección de Adopciones del ICBF.</p>
--	---

<p>b) ¿En qué etapa del procedimiento de adopción se debe otorgar la conformidad del artículo 17(c) en su Estado?</p>	<p><input type="checkbox"/> Nuestro Estado envía el acuerdo en virtud del artículo 17(c) al Estado de recepción con la asignación propuesta O</p> <p><input type="checkbox"/> El Estado de recepción debe aceptar la asignación primero y luego nuestro Estado otorga su acuerdo en virtud del artículo 17(c) O</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> En otra etapa (por favor precise): Cuando la familia acepta su asignación a un niño, niña o adolescente adoptable, realizada por el Comité de Adopciones. Posteriormente, una vez expedida la sentencia por el Juez de Familia conformando la adopción los solicitantes en trámite internacional deberán dirigirse a la Subdirección de Adopciones para la respectiva entrega del certificado art. 23 y 17 c.</p>
---	--

24. Viaje de los FPA al Estado de origen ¹⁹	
<p>a) ¿Es obligatorio que los FPA viajen a su Estado en algún momento para realizar una adopción internacional?</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Precise entonces:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En qué etapa(s) del procedimiento de adopción internacional deben viajar los FPA a su Estado 1. Una vez el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos del niño, a través del cual se ha definido como adoptable al niño, niña o adolescente ha finalizado. 2. Se ha autorizado el ingreso del NNA al Programa por parte del Comité de Adopciones regional o IAPA. 3. Se ha realizado la asignación (match) por parte de los comités de adopciones regionales ICBF o IAPA. 4. Se ha recibido oficialmente la aprobación de la solicitud de adopción de la familia para la adopción del mencionado niño, junto a la respuesta favorable a la asignación por parte de la Autoridad Central del país receptor, se cuente con el permiso de ingreso y permanencia en el país receptor. - Cuántos viajes se requieren para finalizar el procedimiento de adopción internacional en su Estado UNO - Cuánto tiempo deben permanecer los FPA cada vez: Por una sola vez. La etapa de encuentro, integración y trámite judicial es de siete (7) a Ocho (8) semanas.

¹⁹ Véase la GBP N° 1 (op. cit. nota 14), capítulo 7.4.10.

	- Otras condiciones: <input type="checkbox"/> No.
b) ¿Su Estado permite que un acompañante recoja al niño para llevarlo a los padres adoptivos en alguna circunstancia?	<input type="checkbox"/> Sí. Por favor precise las circunstancias: <input checked="" type="checkbox"/> No.

25. Entrega del niño a los FPA (art. 17)	
<p>Una vez que se han finalizado los procedimientos del artículo 17, ¿cuál es el procedimiento para la entrega física del niño a los FPA?</p> <p>Por favor explique los procedimientos que se utilizan para preparar al niño para la entrega (por ej.: asesoramiento, visitas de los FPA, cuidado temporal con los FPA por periodos cada vez más largos).</p>	<p>Una vez se ha aceptado la asignación realizada por el Comité de Adopción, el Lineamiento Técnico Administrativo del Programa de Adopción establece se debe iniciar con un proceso de preparación para el niño a adoptar y la familia adoptante, para ello:</p> <p>Preparación del Niño: El proceso de preparación iniciará cuando se cuente con las dos respuestas de aceptación, es decir la de los solicitantes asignados, como de la Autoridad competente en materia de Adopción. Dicho proceso se efectuará tanto para los niños, las niñas o los adolescentes como para las familias Preparación del Niño, la niña o el adolescente 1. El Secretario del Comité informará al equipo psicosocial designado la fecha del encuentro, remitirá los elementos entregados por los solicitantes y solicitará el plan de preparación, el cual deberá registrarse en el Formato Plan de Preparación de niños, niñas y adolescentes para la adopción (Trámite de Adopción Indeterminado -Nacional e Internacional). 2. La preparación se realizará en coordinación con el operador de la modalidad de ubicación u hogar sustituto. En ninguna circunstancia la preparación debe estar a cargo del operador o del hogar sustituto. 3. Durante la preparación se debe: identificar figuras afectivas, trabajar despedidas y manejo de duelos, abordar el tema de la adopción, explorar y orientar respecto a temores y expectativas frente a la adopción, familiarizarlos con la futura familia adoptante, su nueva cultura, idioma y sus diferentes contextos. 4. Lo anterior debe ser abordado de acuerdo con el curso de vida y necesidades del niño, la niña o el adolescente. Para niños o niñas menores de 24 meses se realizarán mínimo tres (3) sesiones, para niños, niñas mayores se trabajarán mínimo cinco (5) sesiones presenciales. 5. Dentro de las herramientas se podrán utilizar: cuentos, títeres, videos, películas, juegos, testimonios, comunicación por video llamada con la futura familia y los elementos enviados por los solicitantes y las demás que se consideren pertinentes. 6. Cuando el niño, la niña o el adolescente se encuentre ubicado en un Hogar Sustituto, el equipo psicosocial delegado establecerá contacto con la familia sustituta, de tal forma que sea posible obtener insumos que permitan establecer las herramientas más efectivas para llevar a cabo el proceso de</p>

	<p>preparación. 7. Dos (2) días hábiles antes del encuentro el equipo psicosocial designado enviará al Secretario de Comité de Adopciones el informe de la preparación.</p> <p>Preparación de la Familia</p> <p>1. De acuerdo con la información consignada en el Informe Integral del niño, la niña o el adolescente, la Autoridad Central (o entidad delegada por la misma), el Organismo o Agencia acreditada y autorizada, formulará un plan de abordaje, fortalecimiento de las capacidades y recomendaciones a la familia que le permitan prepararse para entender las necesidades y condiciones específicas del niño, la niña y el adolescente y garantizar el éxito en la transición para la mutua adaptación. 2. Durante la preparación se sugiere fortalecer a la familia en: reconocer necesidades particulares del niño, la niña o el adolescente (gustos, temores entre otros), aspectos culturales, posibles retos durante el tiempo de integración, posibles reacciones regresivas de los niños, las niñas o los adolescentes, estrategias que favorezcan la adaptación al cambio al nuevo contexto, pautas de crianza y estrategias de contención emocional. 3. Lo anterior debe ser abordado de acuerdo con el curso de vida y necesidades del niño, la niña o el adolescente. Para familias asignadas a niños o niñas menores de 24 meses se realizará mínimo una (1) sesión; para las asignadas a niños, niñas mayores se trabajarán mínimo dos (2) sesiones, las cuales podrán realizarse presencial o virtual (pág. 195-196). También se cuenta con dos guías orientativas para la adopción que se encuentran disponibles para consulta en: https://www.icbf.gov.co/misionales/proteccion/adopciones</p>
--	--

26. Desplazamiento del niño al Estado de recepción (arts. 5(c) y 18)	
<p>a) ¿Qué documentos se requieren en su Estado para que se autorice al niño a partir y viajar al Estado de recepción (por ej.: pasaporte, visa, autorización para salir del país)?</p>	<p> Junto con la solicitud de adopción se allega el documento de Autorización de ingreso del niño, niña o adolescente al Estado de recepción.</p> <p> Así mismo, sólo al obtener la sentencia de adopción emitida por el Juez de Familia, la Subdirección de Adopciones en calidad de AC, entrega la declaración de conformidad de procedimiento conforme al Convenio a la familia, a fin de presentarla en la Embajada ó Consulado correspondiente para la salida del país. Para el niño, niña o adolescente, se requiere el pasaporte, registro civil del niño, niña o adolescente con los cambios de nombre y la visa correspondiente, si es exigida por el País de recepción.</p>
<p>b) ¿Qué documentos emite su Estado de los enumerados en la respuesta a la pregunta 26 a)?</p>	<p> Sentencia de adopción y constancia de ejecutoria de la sentencia emitidas por el Juez de Familia</p> <p> Registro Civil de Nacimiento modificando los apellidos a los de la familia adoptante del Niño, niña o adolescente. expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil</p>

<p>Por favor enumere los documentos y especifique, en cada caso, qué autoridad pública / competente se encarga de emitir el documento.</p>	<p>Declaración de conformidad expedida por el ICBF, Subdirección de Adopciones.</p> <p>Pasaporte expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores con los nuevos apellidos del niño.</p>
<p>c) Además de la emisión de los documentos enumerados más arriba, ¿se deben finalizar otras cuestiones administrativas o procesales para que se autorice la salida del niño de su Estado y el viaje al Estado de recepción?</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor precise: En Colombia, La familia deberá acercarse a la embajada/consulado del país de recepción para los tramites respectivos que permitan el ingreso del niño/a o adolescente adoptado.</p> <p>Si bien es cierto la Ley 1098/2006 art. 128 exigía la presentación de la sentencia de adopción a favor del NNA con la constancia de ejecutoria, ante las autoridades migratorias para la salida del país del niño adoptado; por disposición de la Corte Constitucional en Sentencia C-028/2024 declara inexecutable dicho requisito.</p> <p>La sentencia se encuentra disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/c-028-24.htm</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>

27. La decisión definitiva de adopción y el certificado en virtud del artículo 23	
<p>a) En materia de adopción internacional, ¿la decisión definitiva de adopción se dicta en su Estado o en el Estado de origen?</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> En nuestro Estado. <u>Ir a la pregunta 27 c).</u></p> <p><input type="checkbox"/> En el Estado de recepción. <u>Ir a la pregunta 27 b).</u></p>
<p>b) Después de que se dicta la decisión definitiva de adopción en el Estado de recepción:</p> <p>(i) ¿deben realizarse otros trámites en su Estado para finalizar el procedimiento (por ej. obtener una copia de la decisión definitiva de adopción del Estado de recepción)?</p> <p>(ii) ¿qué autoridad u organismo de su Estado debe recibir una copia del certificado en virtud del artículo 23 emitida por el Estado de recepción?</p>	<p>(i)</p> <p>(ii)</p> <p><u>Ir a la pregunta 28.</u></p>
<p>c) Si la decisión definitiva de adopción se produce en su Estado, ¿qué autoridad competente:</p> <p>(i) dicta la decisión definitiva de adopción; y</p>	<p>(i) Juez de Familia</p> <p>(ii) Subdirección de Adopciones</p>

<p>(ii) expide el certificado en virtud del artículo 23 del Convenio sobre Adopción de 1993?</p> <p><i>N.B.: de conformidad con el art. 23(2), se deberá designar formalmente a la autoridad responsable de expedir el certificado en virtud del art. 23 al momento de la ratificación o de la adhesión al Convenio sobre Adopción de 1993. La designación (o la modificación de la designación) debe notificarse al depositario del Convenio.</i></p> <p><i>La respuesta a la segunda parte de la pregunta (ii) debe estar disponible en el estado actual del Convenio (en "Autoridades"), en la Sección Adopción del sitio web de la HCCH.</i></p>	
<p>d) ¿Utiliza su Estado el "Formulario modelo recomendado – Certificado de conformidad de la adopción internacional"?</p> <p><i>Véase la GBP N° 1 – Anexo 7, disponible aquí</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí.</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>
<p>e) Por favor brinde una breve descripción del procedimiento de expedición del certificado en virtud del artículo 23. Por ej., ¿cuánto tiempo demora la expedición del certificado? ¿Siempre se otorga una copia del certificado a los FPA? ¿Se envía una copia a la Autoridad Central del Estado de origen?</p>	<p>De acuerdo con lo establecido en el Lineamiento Técnico Administrativo del Programa de Adopción la expedición del Certificado de Conformidad se surte con los siguientes pasos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El certificado de conformidad (Formato certificado de conformidad de una adopción internacional) será emitido de manera exclusiva por el (la) Subdirector(a) de Adopciones del ICBF. 2. Una vez finalizada la etapa judicial, el Representante Legal del Organismo o Agencia acreditado y autorizada o el apoderado de la familia adoptante, remitirá a la Subdirección de Adopciones, el original de la sentencia de adopción (o copia auténtica) y copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento, una vez inscrita la sentencia de adopción con el cambio de nombre del niño, la niña o el adolescente. 3. Tras la revisión de la documentación allegada y verificada la ausencia de errores de digitación y la correspondencia de datos, se emitirán y entregarán a la familia dos (2) certificados de conformidad originales. 4. Para los trámites adelantados por familias no adheridas al Convenio de la Haya en Materia de Adopción y Cooperación internacional, se deberá remitir del mismo modo, el original de la sentencia de adopción (o copia auténtica) y copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento, una vez inscrita la sentencia de adopción

	<p>con el cambio de nombre del niño, la niña o el adolescente. No obstante, en este caso no se emitirá certificado alguno. 5. La Subdirección de Adopciones enviará los originales (registros civiles, sentencias, y certificado de conformidad en los casos que aplique), al Secretario del Comité de Adopciones de la Regional o IAPA, para que los documentos reposen en la Historia de Atención</p>
--	---

28. Duración del procedimiento de adopción internacional	
<p>Cuando sea posible, por favor indique el plazo de tiempo que lleva en promedio:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) la asignación de un niño que ha sido declarado adoptable con los FPA a efectos de una adopción internacional; (ii) la entrega física de un niño a los FPA una vez que estos últimos han aceptado la asignación y que las autoridades o los organismos del Estado de origen la han aprobado (si correspondiere); (iii) el pronunciamiento de la decisión definitiva de adopción luego de la entrega física del niño a los FPA (si fuere aplicable en su Estado: es decir, si la sentencia definitiva de adopción se dicta en su Estado y no en el de recepción). 	<ul style="list-style-type: none"> (i) Los tiempos para la asignación dependen de la disponibilidad de NNA declarados adoptables y que han ingresado al Programa de Adopción, que coincida con la expectativa de la familia y la preselección que le ha sido otorgada por su estado de recepción y refrendada por la Subdirección de Adopciones. Actualmente, a la fecha de elaboración del presente documento existen en lista de espera 3215 NNA menores de 18 años a la espera de una familia. De ellos: 1070 son menores de 12 años (704 tienen discapacidad múltiple o cognitiva de alta complejidad; 120 tiene entre 9 y 10 años 11 meses y 246 pertenecen a un grupo de tres o más hermanos de edades superiores). 2145 tiene entre 12 y 18 años (517 con discapacidad mental psico social o cognitiva de complejidad; 1167 tiene una edad entre 12 y 18 y 581 pertenecen a grupos de hermanos. Por otra parte, existen en lista de espera nacional 196 solicitudes de adopción y 265 en trámite internacional. La razón por la cual no se ha asignado a estas familias es que su preselección - idoneidad dada en el país de recepción y refrendada por el ICBF- no corresponde al perfil de los NNA en lista de espera antes mencionado. En trámite internacional la solicitudes más antiguas (2011 a 2020) son 23. De los años 2021 a 2025 se cuenta con 209 solicitudes internacionales entre el ICBF y las IAPAS. (ii) Una vez se recibe la solicitud de adopción internacional de la familia, el ICBF cuenta con 40 días hábiles para estudiar la documentación y aprobarla o no. Para el caso de solicitudes de adopción dirigida a niños, niñas y

	<p>adolescentes de características y necesidades especiales el tiempo es de 15 días hábiles. (Lineamiento Técnico Administrativo del Programa de Adopción pág. 187). Una vez aprobada la solicitud, en caso de que exista un niño, niña apto para la adopción al cual no se ubicó familia colombiana, se envía al Comité de Adopción de la Regional para decidir sobre la asignación; si no hay reporte de un niño/a, la solicitud ingresa lista de espera, en estricto orden de aprobación. Al respecto el Lineamiento cita: "La asignación de los solicitantes aprobados y en lista de espera para un niño, niña o adolescente, dependerá de la movilidad de esta. Una vez identificada la ausencia de familias colombianas, la movilidad (envío del expediente a los Comités de Adopciones) se dará de acuerdo con a) las características y necesidades especiales de los niños, las niñas y los adolescentes presentados a los Comités de Adopciones del ICBF, b) la preselección, apertura y capacidades de los solicitantes para responder adecuadamente a dichas necesidades y c) vigencia de los informes sociales y psicológico, así como de la Idoneidad/Permiso para la adopción emitida por la Autoridad Central" (pág. 188). En caso de que el Comité asigne familia a un niño/a, el término es de 30 días hábiles para dar respuesta de aceptación o no. Posteriormente se programa la fecha de encuentro y una vez llega la familia y se inicia el periodo de integración, que se ha establecido en la nueva normatividad es entre 3 y 8 días corridos calendario (pág. 199).</p> <p>(iii) En cuanto al proceso legal, el tiempo aproximado es de 10 días hábiles, el cual se puede extender si el Juez solicita alguna prueba o documento adicional. La asignación de la familia a un niño, niña o adolescente adoptable está sujeta a la existencia de los niños adoptables. Cada semana sesionan los Comités de Adopciones en donde son presentados los niños y las familias.</p> <p>(iv) Una vez se obtiene la sentencia judicial de adopción los terminos para la consecución de los documentos en el Ministerio de Relaciones Exteriores y con</p>
--	---

	las respectivas embajadas dependeran de cada situación particular que establezcan cada una de ellas y el deseo de la familia de permenece en el país.
--	---

PARTE VII: ADOPCIONES INTERNACIONALES INTRAFAMILIARES

29. Procedimiento de adopción internacional de un niño por un familiar (“adopción internacional intrafamiliar”)	
<p>a) Por favor explique en qué circunstancias una adopción internacional se clasificará como una “adopción internacional intrafamiliar” en su Estado. Indique el grado de parentesco que debe existir con los FPA para que el niño se considere un “familiar”.</p>	<p>Conforme a lo establecido en la normatividad la adopción es calificada como intrafamiliar cuando existe grados de parentesco o afinidad entre los pretensos adoptantes y el niño a adoptar que reside en Colombia. Se aplica el procedimiento internacional en el caso de que los solicitantes residan en el exterior. Concordancias art. 2 y 14 del Convenio de la Haya en lo relativo a la Protección y cooperación internacional. Procedimiento Adopciones Familias Residentes en el Exterior V4. Disponible en: https://www.icbf.gov.co/misionales/proteccion/adopciones</p>
<p>b) ¿Aplica su Estado los procedimientos del Convenio sobre Adopción de 1993 a las adopciones internacionales intrafamiliares?</p> <p><i>N.B.: si el niño y los FPA tienen su residencia habitual en diferentes Estados contratantes del Convenio sobre Adopción de 1993, los procedimientos del Convenio se aplicarán a las adopciones internacionales, independientemente de que el niño y los FPA sean familiares: véase la GBP N° 1, párr. 8.6.4.</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. <u>Ir a la pregunta 30.</u></p> <p><input type="checkbox"/> En general, sí. Sin embargo, existen algunas diferencias en los procedimientos para las adopciones internacionales intrafamiliares. Por favor precise: <u>Ir a la pregunta 30.</u></p> <p><input type="checkbox"/> No. <u>Ir a la pregunta 29 c).</u></p>
<p>c) Si su Estado no aplica los procedimientos en virtud del Convenio a las adopciones internacionales intrafamiliares, por favor explique la legislación / las normas / los procedimientos que se utilizan con relación a las siguientes cuestiones:</p> <p>(i) el asesoramiento y la preparación que deben recibir los FPA en el Estado de recepción;</p> <p>(ii) la preparación del niño para la adopción;</p>	<p>(i) NA</p> <p>(ii)</p> <p>(iii)</p> <p>(iv)</p>

(iii) el informe sobre los FPA; y	
(iv) el informe sobre el niño.	

PARTE VIII: ADOPCIÓN SIMPLE Y PLENA²⁰

30. Adopción simple y plena	
<p>a) ¿Está permitida la adopción plena en su Estado?</p> <p><i>Véase la GBP N° 1, capítulo 8.8 y la nota 20 más abajo.</i></p>	<input checked="" type="checkbox"/> Sí. <input type="checkbox"/> No. <input type="checkbox"/> Solo en algunas circunstancias. Por favor precise: <input type="checkbox"/> Otras (por favor explique):
<p>b) ¿Está permitida la adopción simple en su Estado?</p> <p><i>Véase la GBP N° 1, capítulo 8.8.8 y la nota 20 más abajo.</i></p>	<input type="checkbox"/> Sí. <input checked="" type="checkbox"/> No. <u>Ir a la pregunta 31.</u> <input type="checkbox"/> Solo en algunas <i>circunstancias</i> (por ej. solo para las adopciones <i>intrafamiliares</i>). Por favor precise): <input type="checkbox"/> Otras (por favor explique):
<p>c) Si se realiza una adopción “simple” en su Estado en el marco de una adopción internacional, ¿se solicita, en general, el / los consentimiento(s) de la madre / familia biológica²¹ para una adopción “plena” si ello respeta el interés superior del niño?</p> <p>Es decir, para que se pueda “convertir” la adopción en el Estado de recepción si se cumplen las demás condiciones del art. 27(1).</p> <p><i>Véanse el art. 27(1)(b) y los arts. 4(c) y (d).</i></p>	<input type="checkbox"/> Sí. Por favor explique cómo se lleva a cabo este procedimiento: NA <input checked="" type="checkbox"/> No.
<p>d) ¿Cómo responde su Estado frente a las solicitudes de los Estados de recepción para obtener el consentimiento de la madre / familia biológica²² para convertir una adopción “simple” en “plena” (de conformidad con el art. 27) si la solicitud se presenta varios años después de la adopción original?</p>	NA

PARTE IX: CUESTIONES POSTERIORES A LA ADOPCIÓN

²⁰ Según el Convenio sobre Adopción de 1993, la adopción **simple** es aquella en la que el vínculo jurídico de filiación que existía antes de la adopción no se extingue, sino que se establece un nuevo vínculo de filiación entre el niño y sus padres adoptivos. La adopción **plena** es aquella en la que se extingue la filiación anterior. Véanse los arts. 26 y 27 y la GBP N° 1 (*op. cit.* nota 14), capítulo 8.8.8.

²¹ O de otra(s) persona(s) cuyo consentimiento se requiera según el art. 4(c) y (d) del Convenio sobre Adopción de 1993.

²² *Ibíd.*

31. Conservación y disponibilidad de la información sobre el origen del niño (art. 30) y la adopción del niño	
a) ¿Cuál es la autoridad responsable de conservar la información sobre el origen del niño de conformidad con el artículo 30?	Las Regionales del ICBF y las Instituciones Autorizadas para Desarrollar el Programa de Adopción
b) ¿Durante cuánto tiempo se debe conservar la información sobre el origen del niño?	20 años bajo reserva legal y posteriormente indefinidamente en el archivo general de la Nación. (concordancias art. 75 Ley 1098/2006).
<p>c) ¿Se permite en su Estado que las siguientes personas tengan acceso a la información sobre el origen del niño o su adopción?</p> <p>(i) el adoptado o sus representantes;</p> <p>(ii) los adoptantes;</p> <p>(iii) la familia biológica; u</p> <p>(iv) otras personas.</p> <p>En caso afirmativo, ¿se deben cumplir ciertas condiciones para que se otorgue acceso? (por ej.: edad del niño adoptado, consentimiento de la familia biológica con respecto comunicar el origen del niño, consentimiento de los adoptantes con respecto a la comunicar información sobre la adopción).</p> <p><i>Véanse el art. 9(a) y (c) y el art. 30.</i></p>	<p>(i) <input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor explique los condiciones: Art. 75 y 76 Código de la Infancia y la Adolescencia. y Procedimiento establecido en el Lineamiento Técnico Administrativo del Programa de Adopción págs. 222 a 230. Disponible en: https://www.icbf.gov.co/misionales/proteccion/adopciones <input type="checkbox"/> No.</p> <p>(ii) <input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor explique los condiciones: De acuerdo con el art. 75, los padres adoptantes podrán pedir copia del expediente a través de su apoderado o defensor de familia. <input type="checkbox"/> No.</p> <p>(iii) <input type="checkbox"/> Sí. Por favor explique los condiciones: <input checked="" type="checkbox"/> No.</p> <p>(iv) <input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor explique los condiciones: De acuerdo con el artículo 75 la Procuraduría General de la Nación, el ICBF a través de la Oficina de Control Interno Disciplinario, la Fiscalía General de la Nación, o el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Sala de Jurisdicción Disciplinaria para efectos de investigaciones disciplinarias o penales. <input type="checkbox"/> No.</p>
d) Cuando se otorga acceso a esta información en su Estado, ¿se brinda	<input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor precise: El servicio de búsqueda de orígenes es ofrecido directamente por el ICBF sin costo alguno. Incluye la expedición de la copia del expediente, con asistencia y asesoría a quien fuera la persona adoptada. En segundo lugar el servicio de

<p>asesoramiento o algún otro tipo de orientación o asistencia?</p>	<p>búsqueda de familia con el objetivo de servir de intermediario entre el solicitante y quien fuere la familia biológica, facilitando las condiciones del encuentro y asistencia psico-social a los involucrados.</p> <p>Adicionalmente existe la opción a quien fuere la familia de dejar sus datos de contacto, por si a futuro el adoptado quiere contactarlos.</p> <p>Este ofrece la búsqueda activa de la familia biológica y solo puede ser solicitado por el adoptado mayor de edad. No obstante, pueden existir casos excepcionales en los que los padres adoptantes hacen la solicitud cuando el adoptado aún es menor de edad; en estos casos, deben allegar el concepto de un profesional en salud física o mental que respalde su requerimiento, demostrando que la búsqueda es realmente necesaria y no será contraproducente para el adoptado. Los resultados de la búsqueda de los padres biológicos o hermanos que permanecieron con la familia biológica o en el sistema de protección pueden ser múltiples, por ejemplo, que hayan fallecido, que los datos de contacto aportados por las entidades externas no permitan ubicarlos, que no deseen establecer contacto con el adoptado, que sí deseen establecer contacto con el adoptado (en cuyo caso se brinda acompañamiento en un encuentro virtual o presencial).</p> <p>Teniendo en cuenta la sensibilidad del proceso, la información de contacto de los familiares biológicos del adoptado se obtiene a través de las entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) y demás entidades públicas o privadas que puedan proporcionar la información requerida.</p> <p>Esta información puede ser ampliada en la página web institucional https://www.icbf.gov.co/programas-y-estrategias/proteccion/adopciones-1b312af4-cf5f-415f-b853-133f7f643594</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>
<p>e) Una vez que se ha otorgado acceso a dicha información, ¿se ofrece algún tipo de asistencia <i>adicional</i> al adoptado o a otras personas (por ej. con respecto a establecer contacto con su familia biológica o extendida)?</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor precise: Respecto de aquellos hermanos biológicos que fueron adoptados, solo se gestiona este servicio si ellos también han solicitado el trámite de búsqueda de orígenes y manifestado su interés en un reencuentro, en cuyo caso se brinda el correspondiente acompañamiento por parte del ICBF.</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>

32. Informes de seguimiento de la adopción

<p>a) ¿Utiliza su Estado un formulario modelo para los</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor precise si es obligatorio utilizar el formulario e indique dónde se lo puede encontrar (por ej., proporcione un enlace o adjunte una copia): El</p>
--	--

<p>informes de seguimiento de la adopción?</p>	<p>Formato modelo de informe de seguimiento post-adopción debe ser abordado por los OAA y deben comprometerse a realizarlo. Igualmente al inicio del trámite la familia debe comprometerse a permitir la realización del mismo una vez el niño ha sido trasladado al estado de recepción. Los contenidos del formato se encuentran disponibles en la página web en el enlace:</p> <p>https://www.icbf.gov.co/misionales/proteccion/adopciones</p> <p><input type="checkbox"/> No. Especifique entonces qué debe contener un informe de seguimiento de la adopción en su Estado (por ej.: información sobre la salud, el desarrollo, la educación del niño):</p>
<p>b) ¿Qué requisitos impone su Estado para los informes de seguimiento de la adopción?</p> <p>Por favor indique:</p> <p>(i) con qué frecuencia se deben enviar estos informes (por ej., cada año, cada dos años);</p> <p>(ii) durante cuánto tiempo (por ej., hasta que el niño alcance cierta edad);</p> <p>(iii) el idioma en que se debe enviar el informe;</p> <p>(iv) quién debería redactar los informes; y</p> <p>(v) otros requisitos.</p>	<p>(i) De acuerdo con lo establecido en el Lineamiento Técnico Administrativo del Programa de Adopción, los informes de seguimiento debenPara niños, niñas menores de 7 años 11 meses se realizarán cuatro (4) seguimientos, con un intervalo de seis (6) meses entre cada uno de ellos.(i) Para niños, niñas mayores de 8 años o grupos de hermanos se realizarán seis (6) seguimientos, con un intervalo de seis (6) meses entre cada uno de ellos. 3.</p> <p>(ii) Se debe allegar copia del documento de nacionalización del niño, la niña o el adolescente, máximo con el cuarto (4) seguimiento post adopción.</p> <p>(iii) El informe en caso de no estar en castellano, deberá ser traducido a éste conforme lo establece la ley</p> <p>(iv) El seguimiento lo realizará, de acuerdo con la particularidad de cada caso, la Autoridad Central en Materia de Adopción (o entidad delegada por ésta), o un profesional psicosocial avalado por el Organismo o Agencia acreditada</p> <p>(v)</p> <p>(vi)</p> <p>(vii)</p> <p>(viii)</p> <p>(ix)</p>
<p>c) ¿Cuáles son las consecuencias en su Estado (en su caso) si los informes de seguimiento de la adopción:</p> <p>(i) no se envían o</p> <p>(ii) se envían, pero no de conformidad con los</p>	<p>(i)</p> <p>(ii)</p>

requisitos de su Estado?	
d) ¿Qué uso da su Estado a los informes de seguimiento de la adopción?	

PARTE X: LOS ASPECTOS FINANCIEROS DE LA ADOPCION INTERNACIONAL²³

Se ruega a los Estados de origen que completen también las “Tablas sobre los costes de la adopción internacional” que están disponibles en la [Sección Adopción](#) del sitio web de la HCCH.

33. Los costes ²⁴ de la adopción internacional	
a) ¿La ley de su Estado regula los costes de la adopción internacional?	<input type="checkbox"/> Sí. Por favor precise la legislación / los reglamentos / las normas pertinentes e indique cómo se puede acceder a ellas (por ej., proporcione un enlace a un sitio web o adjunte una copia). Por favor brinde además una breve descripción del marco jurídico: <input checked="" type="checkbox"/> No.
b) ¿Su Estado controla el pago de los costes de la adopción internacional?	<input type="checkbox"/> Sí. Por favor proporcione una breve descripción de cómo se efectúa este control: <input checked="" type="checkbox"/> No.
c) ¿Cómo se efectúa el pago de los costes de la adopción internacional que deben abonarse en su Estado? ¿A través de los organismos acreditados que participan en un procedimiento de adopción internacional determinado (de corresponder, véase la pregunta 19 c))? ¿O deben pagar directamente los FPA? <i>Véase el párr. 86 de la “Nota sobre los aspectos financieros de la adopción internacional”.</i>	<input checked="" type="checkbox"/> A través del organismo acreditado: Estos costos no son regulados por el Estado Colombiano y dependen enteramente de lo establecido en la legislación del país de recepción. Ante el ICBF los tramites son gratuitos. En el caso de que el tramite se adelante por intermedio de una Institución Autorizada para Desarrollar el Programa de Adopción (IAPA), al ser una entidad privada los costos durante la estadia en Colombia y acuerdos de pago son regulados directamente por ellas. La familia decide si decide radicar su solicitud directamente ante el ICBF u opta por adelantarla en las entidades privadas. <input type="checkbox"/> Deben pagar directamente los FPA: <input type="checkbox"/> Otros (por favor explique):

²³ Véanse las herramientas elaboradas por el “Grupo de expertos sobre los asuntos financieros de la adopción internacional”, disponibles en la [Sección Adopción](#) en el sitio web de la HCCH: *i.e.*, la *Terminología adoptada por el grupo de expertos sobre los aspectos financieros de la adopción internacional* (“Terminología”), la *Nota sobre los aspectos financieros de la adopción internacional* (“Nota”), la *Lista recapitulativa de buenas prácticas sobre los aspectos financieros de la adopción internacional* y las *Tablas sobre los costes asociados con la adopción internacional*.

²⁴ Véase la definición de “costes” que figura en la Terminología, *ibíd.*

<p>d) ¿Los costes de la adopción internacional en su Estado deben pagarse en efectivo o solo por transferencia bancaria?</p> <p><i>Véase el párr. 85 de la “Nota sobre los aspectos financieros de la adopción internacional”.</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Solo por transferencia bancaria: NA</p> <p><input type="checkbox"/> En efectivo: NA</p> <p><input type="checkbox"/> Otra forma de pago (por favor explique):</p>
<p>e) ¿Qué organismo o autoridad en su Estado recibe los pagos de los costes?</p>	<p>NA</p>
<p>f) ¿Su Estado brinda información a los FPA (y a otras personas interesadas) sobre los costes de la adopción internacional (por ej. en un folleto o en un sitio web)?</p> <p><i>N.B.: por favor asegúrese de que su Estado haya completado las “Tablas sobre los costes de la adopción internacional” (véase más arriba).</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor indique cómo se puede acceder a esta información: Los costos de las entidades privadas en Colombia se encuentran publicados en la página web institucional de acuerdo a la tabla que ellos proporcionan. En el caso de los organismos autorizados los costos que estos remiten se encuentran publicados en la página web ICBF en concordancia con lo establecido en el artículo 73 de la ley 1098/2006 parágrafo 3. Pero las tarifas en ambos casos no son reguladas por el Estado Colombiano por ende el ICBF no tiene ingerencia en estos valores.</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>
<p>34. Contribuciones, proyectos de cooperación y donaciones²⁵</p>	
<p>a) ¿Es obligatorio para un Estado de recepción (ya sea a través de su Autoridad Central o de sus organismos acreditados extranjeros autorizados) pagar una contribución²⁶ a su Estado si desea realizar adopciones internacionales en su Estado?</p> <p><i>Para obtener información acerca de buenas prácticas respecto de las contribuciones, véase el capítulo 6 de la “Nota sobre los aspectos financieros de la adopción internacional”.</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Sí. Por favor explique:</p> <ul style="list-style-type: none"> • el tipo de contribuciones que se requieren: • quién es el responsable de efectuar el pago (es decir, la Autoridad Central o el organismo acreditado extranjero autorizado): • cómo se asegura que las contribuciones no influyan o afecten la integridad del procedimiento de adopción: <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>
<p>b) Se permite a los Estados de recepción (ya sea a través de su Autoridad Central o de sus organismos acreditados extranjeros autorizados) emprender</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí. Es un requisito <i>obligatorio</i> para otorgar la autorización a un organismo acreditado extranjero.</p>

²⁵ Véanse las definiciones de estos términos que figuran en la Terminología adoptada. Además, para obtener información sobre las contribuciones y donaciones, véase el capítulo 6 de la Nota, *supra*, nota 24.

²⁶ Véase la Terminología adoptada, *supra*, nota 25, en donde se establece que existen dos tipos de contribuciones: (1) Las contribuciones exigidas por el Estado de origen, que son obligatorias y apuntan a mejorar el sistema de adopción o el de protección de los niños. El Estado de origen es el que fija el monto de las contribuciones, y las autoridades u otras entidades debidamente autorizadas son las encargadas de administrarlas y de decidir cómo se utilizarán los fondos. (2) Las contribuciones que los organismos acreditados requieren de los FPA. Estas contribuciones pueden ir a instituciones en particular (por ej. para cubrir los costes de cuidado del niño) o pueden utilizarse en proyectos de cooperación de los organismos acreditados del Estado de origen. Dichos proyectos de cooperación pueden ser una de las condiciones que deben cumplir los organismos para obtener autorización para funcionar en ese Estado. El monto lo fija el organismo acreditado o sus socios. No existe una obligación legal que imponga el pago de estas contribuciones, y los organismos acreditados pueden presentar a la solicitud como una “contribución recomendada”. No obstante, en la práctica resulta obligatoria para los FPA ya que su solicitud no avanza si no efectúan el pago.

<p>proyectos de cooperación en su Estado?</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí. Está <i>permitido</i> pero no es un requisito obligatorio.</p> <p>Por favor explique:</p> <ul style="list-style-type: none"> • el tipo de proyectos de cooperación que se permiten: • quién puede emprender estos proyectos (es decir, la Autoridad Central o los organismos acreditados autorizados): • si una autoridad / organismo en su Estado supervisa estos proyectos: • cómo se asegura que los proyectos de cooperación no influyan o afecten la integridad del procedimiento de adopción: <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>
<p>c) ¿Se permite que los FPA o los organismos acreditados hagan donaciones a los orfanatos, a las instituciones o a las familias biológicas de su Estado?</p> <p><i>N.B.: esta práctica <u>no se recomienda</u>: véase el capítulo 6 de la "Nota sobre los aspectos financieros de la adopción internacional" (en particular el capítulo 6.4).</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor explique:</p> <ul style="list-style-type: none"> • a quiénes se pueden realizar dichas donaciones (por ej., los orfanatos, otras instituciones o las familias biológicas): • qué uso se debe dar a las donaciones: Al ser entidades conocidas como ONG el uso que se da estaría enmarcado en su objeto social. • quiénes pueden realizar las donaciones (por ej., solo los organismos acreditados o también los FPA): Algunas instituciones autorizadas para desarrollar el Programa de Adopción reciben donaciones. • en qué etapa del procedimiento de adopción internacional se pueden hacer las donaciones: • cómo se asegura que las donaciones no influyeran o afecten la integridad del procedimiento de adopción internacional: <p><input type="checkbox"/> No.</p>

35. Beneficios materiales indebidos (arts. 8 y 32)

<p>a) ¿Cuál es la autoridad responsable de prevenir la obtención de beneficios materiales indebidos en su Estado de conformidad con el Convenio?</p>	
--	--

b) ¿Qué medidas se han adoptado en su Estado para prevenir la obtención de beneficios materiales indebidos?	
c) Por favor explique qué sanciones se pueden imponer en caso de violación de los artículos 8 y 32.	

PARTE XI: PRACTICAS ILÍCITAS²⁷

36. Respuesta a las prácticas ilícitas en general	
Por favor explique cómo responden su Autoridad Central u otras autoridades competentes en casos de adopción internacional que involucran supuestas o auténticas prácticas ilícitas ²⁸ .	Para el Estado Colombiano es claro que debe existir la cooperación necesaria para esclarecer, investigar y sancionar estos eventos. Colombia cumple con rigurosidad el marco jurídico y técnico para desarrollar el programa de adopción en las etapas administrativa (ICBF) y judicial (Juez de Familia) con el propósito de garantizar y restablecer el derecho del niño, niña o adolescente a tener una familia. Así mismo, pone en conocimiento de autoridades competentes las situaciones presentadas para su valoración.

37. Sustracción, venta y tráfico de menores	
a) Por favor indique qué leyes de su Estado apuntan a prevenir la sustracción, venta y el tráfico de menores en el contexto de los programas de adopción internacional de su Estado. Por favor especifique también a qué organismos o personas están dirigidas las leyes (por ej.: a los organismos acreditados (nacionales o extranjeros), a los FPA, a los directores de instituciones de menores.	Ley 470 de 1998 por la cual se aprueba la "Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores", hecha en México, D. F., México, el 18/03/1994 Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia Ley 599 de 2000 Código Penal. Se dirigen a toda persona que en territorio colombiano presuntamente realice cualquiera de las conductas tipificadas y sancionadas por las normas en mención.
b) Por favor explique cómo supervisa su Estado la aplicación de las leyes mencionadas.	Por intermedio de los órganos judiciales competentes.

²⁷ En este perfil de Estado, el término "prácticas ilícitas" "hace referencia a situaciones en las que un niño ha sido adoptado sin respetar sus derechos ni garantías del Convenio de La Haya. Dichas situaciones pueden surgir cuando una persona o un organismo han, directa o indirectamente, tergiversado la información que se ha brindado a los padres biológicos, han falsificado documentos relativos al origen del niño, han participado en la sustracción, venta o tráfico de un niño con fines de adopción internacional, o han usado métodos fraudulentos para facilitar una adopción, independientemente del beneficio obtenido (beneficio económico u otro)" (del *Documento de debate: La cooperación entre Autoridades Centrales con el fin de desarrollar un enfoque común para prevenir y combatir las prácticas ilícitas en la adopción internacional*, disponible en la [Sección adopción internacional](#) del sitio web de la Conferencia de La Haya, < www.hcch.net >).

²⁸ *Ibíd.*

c) Si se incumplen estas leyes, ¿qué sanciones pueden aplicarse (por ej.: prisión, multa, retiro de la acreditación)?	Las sanciones administrativas, disciplinarias y penales a que haya lugar, conforme a las normas vigentes.
---	---

38. Adopciones privadas o independientes	
<p>¿Permite su Estado las adopciones privadas o independientes?</p> <p><i>N.B.: las adopciones “independientes” y “privadas” no son compatibles con el sistema de garantías establecido por el Convenio sobre Adopción de 1993: véase la GBP N° 1, capítulos 4.2.6 y 8.6.6.</i></p> <p><i>Marque todas las opciones que correspondan.</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Las adopciones privadas están permitidas. Por favor explique cómo se define este término en su Estado:</p> <p><input type="checkbox"/> Las adopciones independientes están permitidas. Por favor explique cómo se define este término en su Estado:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> <u>Ni</u> las adopciones privadas <u>ni</u> las independientes están permitidas.</p>

PARTE XII: MOBILIDAD INTERNACIONAL

39. El ámbito de aplicación del Convenio sobre Adopción de 1993 (art. 2)	
<p>a) Si FPA extranjeros con residencia habitual en su Estado desean adoptar a un niño con residencia habitual en su Estado, ¿pueden hacerlo de conformidad con las leyes de su Estado?</p> <p><i>Ejemplo: FPA franceses con residencia habitual en Guinea desean adoptar a un niño que también tiene su residencia habitual en Guinea.</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor explique si dicha adopción sería tratada como <i>internacional o nacional</i> en su Estado²⁹. Brinde además una breve descripción del procedimiento que debería seguirse, así como los criterios o las condiciones específicas que se aplicarían en esta situación: Se considera una adopción nacional y deberá cumplir las normas internas vigentes. Además debe tenerse en cuenta si su Estado de origen requiere una autorización para permitir esta adopción. Adicionalmente, se solicita documento expedido por la Autoridad del país del solicitante(s) extranjero(os), de acuerdo con su nacionalidad, donde conste que fue informado del trámite de adopción nacional que surte su connacional en Colombia, además de indicar la información sobre los requisitos para que el niño, la niña o el adolescente adoptado, obtenga la nacionalidad y la autorización para ingresar al país, así como la ratificación ulterior de la sentencia que reconoce la adopción realizada en Colombia.</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>
<p>b) Si FPA con residencia habitual en su Estado desean adoptar a un niño de otro Estado contratante del Convenio</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí. Por favor brinde una breve descripción del procedimiento que debería seguirse, así como los criterios o las condiciones</p>

²⁹ Según el Convenio sobre Adopción de 1993 (véase el art. 2), esta adopción es una adopción *nacional* porque los FPA y el niño tienen su residencia habitual en el mismo Estado contratante: véase además la GBP N° 1 (*op. cit.* nota 14), capítulo 8.4.

<p>sobre Adopción de 1993, ¿pueden hacerlo de conformidad con las leyes de su Estado?</p> <p><i>Ejemplo: FPA franceses con residencia habitual en Guinea desean adoptar a un niño que tiene su residencia habitual en la India.</i></p>	<p>específicas que se aplicarían en esta situación:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>
<p>c) Si ciudadanos de su Estado con residencia habitual en otro Estado contratante del Convenio sobre Adopción de 1993 desean adoptar a un niño con residencia habitual en su Estado, ¿pueden hacerlo según las leyes de su Estado?</p> <p><i>Ejemplo: FPA ciudadanos de Guinea con residencia habitual en Alemania desean adoptar a un niño que tiene su residencia habitual en Guinea.</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor explique si dicha adopción sería tratada como <i>internacional</i> o <i>nacional</i> en su Estado³⁰. Por favor brinde una breve descripción del procedimiento que debería seguirse: Se trata de una adopción internacional y deben cumplirse las normas del Convenio.</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>

PARTE XIII: ELECCIÓN DE SOCIOS PARA LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL³¹

40. Elección de socios	
<p>a) ¿Con qué Estados de recepción trabaja su Estado para las adopciones internacionales?</p>	<p>Por Ley Colombia trabaja con todos los estados en casos de adopción internacional siempre y cuando estas cumplan con las disposiciones establecidas en la CIDN art. 21, el Convenio de La Haya en lo relativo a la Protección y Cooperación en materia de Adopción Internacional y en aquellos en los cuales las salvaguardas y concepto de la adopción sea acorde a la legislación colombiana respecto del alcance de la adopción. Sin embargo, para el momento de la asignación el art. 71 de la ley 1098/2006 cita: "(...) Artículo 71. Prelación PARA ADOPTANTES COLOMBIANOS. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y las instituciones autorizadas por éste para adelantar el programa de adopción, preferirán, en igualdad de condiciones, las solicitudes presentadas por los y las colombianas, cuando llenen los requisitos establecidos en el presente Código. Si hay una familia colombiana residente en el país o en el exterior y una extranjera, se preferirá a la familia colombiana, y si hay dos familias extranjeras una de un país no adherido a la Convención de La Haya o a</p>

³⁰ Según el Convenio sobre Adopción de 1993 (véase el art. 2), esta adopción es una adopción *internacional* porque los FPA y el niño tienen su residencia habitual en distintos Estados (a pesar de tener la misma nacionalidad). Por ende, se deberían aplicar los procedimientos, estándares y garantías del Convenio a estas adopciones: véase además la GBP N° 1 (*op. cit.* nota 14), capítulo 8.4.

³¹ Para obtener información sobre la elección de Estados extranjeros con los que se celebran acuerdos de adopción internacional, véase la GBP N° 2, (*op. cit.* nota 3), capítulo 3.5.

	otro convenio de carácter bilateral o multilateral en el mismo sentido y otra sí, se privilegiará aquella del país firmante del convenio respectivo".
<p>b) ¿Cómo determina su Estado con que Estados de recepción trabajar?</p> <p>Especifique, en particular, si su Estado solo trabaja con otros <i>Estados contratantes</i> del Convenio sobre Adopción de 1993.</p> <p><i>Para ver la lista de los Estados contratantes del Convenio sobre Adopción de 1993, consulte el Estado actual del Convenio (disponible en la Sección Adopción del sitio web de la HCCH, < www.hcch.net >).</i></p>	<p>Para trabajar con las Autoridades Centrales de los Estados de Recepción no se aplica ninguna restricción.</p> <p>Para los Organismos Acreditados, la Autorización se otorga de acuerdo a la necesidad del servicio.</p> <p>En particular el Estado colombiano también recibe solicitudes de adopción procedentes de Estados no contratantes del Convenio; sin embargo, de acuerdo con la Ley 1098 de 2006, si hay dos familias extranjeras una de un país no adherido a la Convención de La Haya o a otro convenio de carácter bilateral o multilateral en el mismo sentido y otra sí, se privilegiará aquella del país firmante del convenio respectivo.</p>
<p>c) En caso de trabajar también con Estados no contratantes, explique cómo su Estado se asegura del cumplimiento de las garantías del Convenio sobre Adopción de 1993 en estos casos³².</p>	<p>Se deben garantizar las exigencias de los principios que rigen la adopción internacional establecidas en el marco del Convenio de la Haya en lo Relativo a la Protección y Cooperación Internacional y los requisitos del artículo 21 de la CIDN.</p> <p><input type="checkbox"/> No aplica: nuestro Estado solo trabaja con otros Estados <i>contratantes</i> del Convenio sobre Adopción de 1993.</p>
<p>d) ¿Se requiere algún tipo de formalidad para comenzar a trabajar en adopciones internacionales con un Estado de recepción en particular (por ej., concluir un acuerdo formal³³ con el Estado de recepción)?</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí. Por favor indique el contenido de los acuerdos o de las formalidades (si se requieren)³⁴:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>

³² Véase la GBP N° 1 (*op. cit.* nota 14), capítulo 10.3 sobre el hecho de que “[e]s generalmente aceptado que los Estados partes del Convenio deben extender la aplicación de sus principios a las adopciones que no se encuentran dentro del ámbito de aplicación del mismo”.

³³ Véase la nota 2 más arriba con respecto al art. 39(2) y los requisitos para transmitir una copia de estos acuerdos al depositario del Convenio de 1993.

³⁴ *Ibíd.*